

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL
ECUADOR**

**Facultad de Jurisprudencia
Escuela de Derecho**

**DISERTACIÓN PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS**

*“Análisis Jurídico de las Obligaciones y Responsabilidad de los Estados en
Materia de Trabajo Infantil”*

ELIANE LUSCA VINUEZA NOBRE

DIRECTORA: DRA. GRACIELA MONESTEROLO

QUITO, MAYO 2016

INFORMES DE LOS LECTORES



Quito, 15 de junio de 2016

Señor Doctor
MANUEL JIMÉNEZ MOREANO
SECRETARIO FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
Presente.

Estimado señor Secretario:

En calidad de profesora informante de la Disertación de Tesis previa a la obtención del título de Licenciada en Ciencias Jurídicas presentada por la señorita **ELIANE LUSCA VINUEZA NOBRE** e intitulada "**ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS ESTADOS EN MATERIA DE TRABAJO INFANTIL**", presento el informe cualitativo solicitado, con las siguientes consideraciones.

La disertación está organizada en tres capítulos que desarrollan en su orden, el trabajo infantil en el que presenta su concepto y el desarrollo histórico de la propuesta de erradicación; las obligaciones asumidas por los estados en materia de trabajo infantil y los efectos de su incumplimiento, para presentar en el capítulo tercero las políticas públicas sobre erradicación del trabajo infantil en el Ecuador; conclusiones y recomendaciones.

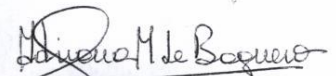
Los contenidos teóricos demuestran una adecuada investigación documental aunque se evidencian deficiencias en conceptuales que inciden el análisis.

Las conclusiones no se encuentran organizadas en un orden que permita demostrar la relación causa efecto.

La bibliografía es suficiente y pertinente al tema objeto de análisis.

Por lo expuesto, estimo que la Disertación de Tesis presentada por la señorita ELIANE LUSCA VINUEZA NOBRE, previa a la obtención del título de Licenciada en Ciencias Jurídicas, merece la calificación de OCHO sobre DIEZ.

Muy atentamente,


Dra. Adriana Monesterolo Lencioni

NOTA: Este informe corresponde para una disertación de Abogacía.

Quito, 19 de agosto de 2016

Doctor
Íñigo Salvador Crespo
DECANO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
En su Despacho.-

Señor Decano:

Me refiero al oficio No. 204-SIG-16, de 23 de mayo de 2016, mediante el cual el señor Secretario de la Facultad, me remite la disertación titulada "Análisis jurídico de las obligaciones y responsabilidad de los Estados en materia de trabajo infantil" de la señora Eliane Vinueza Nobre.

He leído la disertación y he identificado que se trata de una completa recopilación de doctrina, políticas públicas y normativa a nivel de Derecho nacional, comparado e internacional, sin embargo es escaso el análisis. Considero que la estudiante, quien se aprecia con claridad domina el tema, podía preparar una investigación menos descriptiva y más analítica, en la que se observe la contribución de su estudio en el desarrollo de la regulación sobre la materia.

En cuanto a lo formal, buena parte de las notas al pie no cumplen formatos de citación. Falta precisión en algunas fuentes citadas. No aplica un formato uniforme de citación. Tampoco emplea un formato diferenciado de acuerdo a la fuente.

Las conclusiones no son tales, no están bien formuladas y deberían tener correspondencia con el número de capítulos. Las recomendaciones son poco precisas y no guardan correspondencia con las conclusiones. Considero deben ser reformuladas para la defensa de su trabajo.

Por lo expuesto, la calificación que asigno a esta disertación es de **9/10 (nueve sobre diez puntos)**.

Aprovecho para extenderle mi consideración y estima.

Atentamente,



Salim Zaidán

PROFESOR INFORMANTE

DEDICATORIA

Dedico mi trabajo, primeramente, a Dios por tenerme siempre bajo su amparo, protección y por bendecirme siempre para llegar hasta donde he llegado.

De igual manera, la dedico a mis padres Gilberto Vinueza y Velma Nobre por ser los seres que desde niña me inculcaron los valores más preciados y añorados por el ser humano; por ser ellos la fuente de mi inspiración en cada uno de los actos de mi vida, porque siempre me han apoyado incondicionalmente y porque todo lo que hoy soy es gracias a ellos por su cariño, dedicación, ejemplo y esfuerzo.

Finalmente, mi trabajo también lo dedico a mis amores Patricio Ubidia por motivarme e impulsarme a cada día ser mejor y Flavia Ubidia Vinueza por ser mi motor y el amor más puro.

AGRADECIMIENTO

A la Pontificia Universidad Católica del Ecuador por abrirme sus puertas y brindarme la oportunidad de adquirir conocimiento, Institución de la que estoy orgullosa de haber pertenecido.

Agradezco a todos quienes conforman el cuerpo docente de la Facultad de Jurisprudencia, quienes impartieron su conocimiento y sabiduría en cada una de las cátedras, que con gran esfuerzo aprobé y que hoy son parte de mi formación profesional.

A mi directora de disertación Dra. Graciela Monesterolo por su dedicación, conocimiento, paciencia, rigurosidad académica y por ser también una amiga que ayuda y aconseja.

A todas las personas que de una u otra manera me tuvieron paciencia, me ayudaron y contribuyeron con gestos y palabras de aliento para que culmine este trabajo.

ABSTRACT

Para la aprehensión de la problemática planteada, se realizó una aproximación exegética de las obligaciones y responsabilidad de los Estados en materia de trabajo infantil; y un estudio jurídico comparado mediante el análisis de doctrina, normativa nacional e internacional, planes nacionales para el buen vivir y documentos que muestran la situación del trabajo infantil en el Ecuador y en otros países; para poder inferir lógicamente generalizaciones válidas para países de la región; para aproximarme a los textos de doctrina referidos en la bibliografía de la investigación, se utilizó la metodología inductiva, a través de la inferencia lógica y el razonamiento analógico.

El resultado de lo anteriormente expuesto es el presente trabajo que, como su título lo indica, es un análisis jurídico de las obligaciones y responsabilidad de los Estados en materia de trabajo infantil.

La investigación realizada muestra que Ecuador ha realizado importantes avances en materia de trabajo infantil tanto en la creación de un marco normativo que protege a los grupos vulnerables como lo son las niñas, niños y adolescentes trabajadores, como en la aplicación de los tratados y convenios internacionales que conducen a su erradicación y es por ello, que el caso ecuatoriano, mediante la aplicación sus políticas públicas presenta una reducción sustancial del trabajo infantil, sirve de referencia para otros países de la región y del mundo.

En conclusión, la erradicación del trabajo infantil a más de ser un tema de derechos consagrados en la legislación nacional y en los tratados y convenios internacionales, su erradicación tiene como efecto la eliminación de la transmisión intergeneracional de la pobreza.

TABLA DE CONTENIDOS

INFORMES DE LOS LECTORES	ii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
ABSTRACT	vi
ÍNDICE DE GRÁFICOS	9
ÍNDICE DE CUADROS	10
CAPITULO 1	11
EL TRABAJO INFANTIL Y SU NECESARIA ERRADICACIÓN	11
1.1 APROXIMACIÓN A LA TEMÁTICA: DEFINICIÓN Y ANTECEDENTES HISTÓRICOS	11
DEFINICIÓN	11
ANTECEDENTES HISTÓRICOS	14
1.2 TENDENCIAS ACTUALES	17
CAPITULO 2	20
OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS ESTADOS EN MATERIA DE TRABAJO INFANTIL	20
2.1. SITUACIÓN EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL	20
2.2. TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES	23
CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	24
CONVENIO 138 OIT	27
CONVENIO 182 OIT	28
2.3. DERECHO COMPARADO	30
BRASIL	31
PERÚ	33
MÉXICO	34
COLOMBIA	36
2.4 EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LOS ESTADOS: RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL	37
CAPÍTULO 3	40
ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN EL ECUADOR	40
3.1. SITUACIÓN EN EL ÁMBITO NACIONAL	40
3.2 EVOLUCIÓN DE LAS POLÍTICAS DE ESTADO RESPECTO A LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN EL ECUADOR	41
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2007 – 2010	44
PLAN NACIONAL PARA EL BUEN VIVIR 2009 – 2013	46
PLAN NACIONAL DEL BUEN VIVIR 2013 – 2017	46

OTRAS ACCIONES	48
3.3 GESTIONES PENDIENTES	53
CAPITULO 4	56
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	56
4.1. CONCLUSIONES:.....	56
4.2. RECOMENDACIONES:	60
BIBLIOGRAFÍA	62
Doctrinaria	62
Libros de texto:.....	62
Normativa:	64
Internacional	64
Comparada.....	64
Nacional.....	65
Documentos en línea	65
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN	67

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Tasas de trabajo infantil en América Latina 2007.....	44
Gráfico 2. Trabajo infantil de 5 a 14 años en Ecuador	47
Gráfico 3. Variaciones porcentuales de la población infantil y de los niños que trabajan, 2000 - 2004.....	49
Gráfico 4. El programa Bono de Desarrollo Humano del Ecuador redujo el trabajo infantil	53

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Estimaciones de las distintas categorías de trabajo infantil por edad, 2000 y 2004	49
Cuadro 2. Rama de actividad económica, por sexo y grupo de edad (%)	50

CAPITULO 1

EL TRABAJO INFANTIL Y SU NECESARIA ERRADICACIÓN

“La explotación de la infancia constituye la ofensa más odiosa, más intolerable para la sensibilidad humana”

ALBERT THOMAS¹

1.1 APROXIMACIÓN A LA TEMÁTICA: DEFINICIÓN Y ANTECEDENTES HISTÓRICOS

DEFINICIÓN

El trabajo infantil es un tema que ha tomado importancia desde años atrás, pues cada vez más niños no van a la escuela, por trabajar, es así que los gobiernos del mundo han emprendido campañas agresivas para erradicar el trabajo infantil, han firmado convenios y tratados en los cuales se comprometen a tener políticas que protejan a las niñas, niños y adolescentes que trabajan, cuando no es posible su total erradicación.

En realidad, las definiciones sobre el trabajo infantil que proponen los diversos organismos que trabajan los temas relacionados con la niñez y adolescencia no son exactas puesto que el trabajo infantil envuelve aspectos sociales complejos, pero para lograr una definición aceptable para el presente trabajo es preciso exponer el concepto de trabajador y este concepto lo da el artículo 9 del Código de Trabajo que dice:

“La persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra se denomina trabajador y puede ser empleado u obrero.”²

¹ Primer Director de la Oficina Internacional del Trabajo

² Artículo 9 de la Codificación del Código del Trabajo (CODIFICACIÓN 2005 – 017) Registro Oficial Suplemento No. 167, 16 de Diciembre de 2005.

En su Guía Práctica para Parlamentarios, la Organización Internacional del Trabajo y la Unión Interparlamentaria definen el trabajo infantil como:

“trabajo que resulte mental, física, social o moralmente peligroso y perjudicial para los niños, que interfiera con su escolaridad, privándolos de la oportunidad de asistir a la escuela, obligándolos a abandonar prematuramente la escuela, o que les exija intentar combinar la asistencia a la escuela con jornadas de trabajo excesivamente largas y pesadas.”³

Según el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC), se entiende por trabajo infantil:

“Trabajo infantil es toda actividad económica realizada por niños, niñas y adolescentes, por debajo de la edad mínima general de admisión al empleo especificada en cada país, cualquiera sea su categoría ocupacional (asalariado, independiente, trabajo familiar no remunerado) o su esquema de remuneración. También se considera trabajo infantil aquellas actividades económicas realizadas por debajo de los 18 años, que interfieran con la escolarización de los niños, niñas y adolescentes, se realicen en ambientes peligrosos, o se lleven a cabo en condiciones que afecten su desarrollo psicológico, físico, social y moral, inmediato o futuro”.⁴

En el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil en el Ecuador consta lo siguiente:

“El trabajo infantil es cualquier trabajo que es física, mental, social o moralmente perjudicial o dañino para la niña, niño o adolescente y que interfiere en su escolarización, privándole de la oportunidad de ir a la escuela, obligándole a abandonar prematuramente las aulas, o exigiéndole que intente combinar la asistencia a la escuela con jornadas de trabajo”⁵

Por la presente investigación me permito proponer la siguiente definición:

El trabajo infantil es la actividad y/o estrategia de supervivencia, que interfiere en el desarrollo integral, que se realiza bajo una relación de dependencia (cuando existe) o no, por una remuneración o no, por parte de niños, niñas y adolescentes menores de quince años.

³ Guía Práctica para Parlamentarios “Erradicar las peores formas de Trabajo Infantil: Guía para Implementar el Convenio número 182 de la OIT”, publicación de la Organización Internacional del Trabajo y Unión Interparlamentaria, número 3, 2002.

⁴ Definición realizada por el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC)

⁵ Plan Nacional para la Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil en el Ecuador.

Es necesario reconocer que la definición que se propone en este trabajo no es exacta ni precisa puesto que no contempla toda la realidad de la niñez y adolescencia trabajadora, pero las definiciones que se encuentran en las normas nacionales e internacionales tampoco lo son y más bien en ellas se ha ejemplificado los trabajos que no se encuentran aptos para las niñas, niños y adolescentes o en su defecto, se han hecho definiciones resaltando los derechos de la niñez y adolescencia relacionados con el desarrollo integral.

Mediante la investigación previa se ha constatado que el trabajo infantil es un fenómeno social complejo y preocupante puesto que cada día, a nivel mundial, aumentan las cifras de niños, niñas y adolescentes menores de quince años trabajadores, *“a escala planetaria el número de los niños que trabajan no deja de aumentar. En algunos países es una multitud de masas. Los niños explotados de menos de 6 años son decenas de millones. En América Latina trabaja un niño de cada 5, en África uno de cada 3, en Asia uno de cada 2”*⁶; las razones son múltiples y entre las principales se encuentran: la pobreza de los hogares, el fenómeno migratorio, la desintegración de la familia y esto la mayoría de las veces produce inclusive el abandono escolar ya que la jornada laboral no permite la regularidad en la asistencia a clases así como también impide un rendimiento escolar aceptable debido al cansancio sea este mental o físico.

Digo que el trabajo infantil es un fenómeno social complejo, puesto que, es una forma de exclusión social y ello resalta la vulnerabilidad del grupo social comprendido por niñas, niños y adolescentes, permitiéndose en la sociedad una segmentación que los aleja del acceso a servicios básicos, del conocimiento de sus derechos y del ejercicio de los mismos.

Finalmente, se puede decir que el trabajo infantil limita el futuro de la niñez y adolescencia trabajadora truncando su inserción en el mundo laboral “adulto” que se representa en un trabajo más digno, rentable y con las garantías propias de los derechos del trabajador.

⁶ Le Monde Diplomatique, enero 1998

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Cabe comenzar diciendo que el trabajo infantil es un fenómeno social que ha estado presente, en una u otra forma, en todas las sociedades humanas.

Alrededor de todo el planeta y de manera especial en las regiones más pobres, 246 millones de niños, niñas y adolescentes entre 5 y 17 años trabajan para colaborar con los ingresos de sus familias, para comprar ropa y alimento, para mantener a hermanas y hermanos más pequeños o, sencillamente, para sobrevivir al abandono⁷, pero es necesario diferenciar dos tipos básicos de trabajo infantil a lo largo de la historia y es así como se tiene:

- a) El trabajo dentro de la estructura familiar y no remunerado, para ayudar en las tareas domésticas o colaborar en las labores artesanales o agrícolas.

Este tipo de trabajo se aprecia en países como el Ecuador en donde las familias campesinas, por lo general, tienen entre cuatro o más hijos que por las circunstancias y necesidades familiares deben trabajar pero este tipo de trabajo no ha tenido una connotación negativa, pues no interfiere en la escolarización, no afecta su salud y su desarrollo personal. Es por ello que este tipo de trabajo es considerado como una forma de permitir que los adolescentes asuman, de manera progresiva, las responsabilidades que tendrán como adultos.

Inclusive la Organización Internacional del Trabajo acepta lo anteriormente expresado y por ello no lo considera trabajo infantil.

- b) El trabajo asalariado fuera del hogar.

Este tipo de trabajo es el que se ha convertido en el de mayor peligro y riesgo para los niños trabajadores puesto que muchas veces significa la separación del núcleo familiar y en el peor de los casos se convierte en esclavitud.

En este tipo de trabajo la remuneración es realmente mínima lo que conduce al hecho de la explotación laboral y, por lo general, se presume que las condiciones en las que se realizan ciertos trabajos son precarias.

El fenómeno antes descrito ha existido en todo tipo de culturas como por ejemplo desde la época de las culturas mesopotámicas pasando por Antiguo Egipto y por la gran industrialización europea del siglo XIX hasta nuestros días.

⁷ Reporte Global: Un futuro sin trabajo infantil (Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo). OIT 2002.

Vale la pena centrarse en la gran industrialización europea del siglo XIX porque es allí donde el trabajo infantil se convirtió en un buen negocio para los industriales de la época puesto que los niños y adolescentes trabajadores percibían menores salarios representando así lo que hoy se nombra “mano de obra barata”.

*"La revolución industrial inglesa pudo alimentar el proceso de acumulación capitalista aprovechando no solo los inventos técnicos o las riquezas almacenadas durante siglos de explotación colonial, sino también chupando la sangre de una fuerza de trabajo infantil barata y desamparada (...) la industria vio la conveniencia de recoger aprendices en las grandes poblaciones desde la edad de siete a catorce años. Para tenerlos en gran escala se hacían requisas y contratos con sus parientes y con los directores de los establecimientos de beneficencia. El trabajo era durísimo, con jornadas de catorce o quince horas, en pésimas condiciones de alimentación, higiene y de seguridad."*⁸

En cambio, en Estados Unidos, luego de la Guerra Civil hubo una imperante necesidad de trabajadores. Para satisfacer esta necesidad, las industrias empezaron a emplear niños. Desgraciadamente, la explotación de éstos continuó durante años. Muchos niños quedaban desfigurados o morían mientras realizaban ciertos trabajos de alto riesgo.

Algunos reformistas, ya desde comienzos del siglo XIX, intentaron establecer restricciones legales para paliar este tipo de abusos. Sus logros, sin embargo, fueron escasos, ya que ni siquiera consiguieron reforzar las leyes existentes sobre número de horas de la jornada laboral o edad mínima para poder trabajar. Estas condiciones laborales se generalizaron en todas las fábricas. La mayoría de las veces, con el consentimiento de los principales líderes políticos, sociales y religiosos, se permitía que los niños trabajaran en tareas tan peligrosas como la minería.

Sin embargo, la primera ley inglesa relevante sobre explotación infantil no se dictó hasta 1878; en ella se establecía la edad mínima para trabajar a los diez años, y se obligaba a los patronos de las empresas a que los niños con edades comprendidas entre diez y catorce años no trabajaran más de media jornada o días alternos. Además, el sábado sólo se trabajaría media jornada. Esta ley también limitaba a doce las horas que podían trabajar los adolescentes con edades comprendidas entre catorce y dieciocho años, permitiéndoles un descanso de al menos dos horas para comer.

⁸ MORSOLIN Cristiano; “El pasado y presente del trabajo infantil”; www.selvas.org/dossNAT4Es.html (2005)

Continuando con lo antes expuesto y en relación con la realidad actual nace la pregunta ¿Por qué los empresarios prefieren el trabajo infantil? Una posible respuesta puede ser:

*“Los padres de estos niños están a menudo en paro o subempleados, con una necesidad desesperante de empleo y de un salario seguro. Pero el trabajo no se les ofrece a ellos, sino a los hijos porque los niños pueden ser peor pagados. En América Latina, por ejemplo, los menores entre los 13 y los 17 años perciben, como media, la mitad del salario de un adulto con siete años de instrucción. Puesto que los niños son más dóciles, siguen las órdenes sin poner en duda la autoridad, teniendo menos poder, es improbable que se organicen para protestar contra la opresión, y además se puede abusar físicamente sin que puedan reaccionar. En síntesis, se prefiere a los niños porque es más fácil explotarlos. Muchos de los que dan trabajo, cuando se les pide responsabilidades, se justifican declarando su relativa pobreza y la necesidad de pagar salarios más bajos para poder ser competitivos en el mercado y así sobrevivir. Otros son más desvergonzados respecto a su papel, considerando la explotación del trabajo infantil como una parte natural y necesaria del orden social existente”.*⁹

Es preciso, en este punto, aclarar que los esfuerzos más destacados para eliminar la explotación infantil a escala mundial provienen de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), creada en 1919, y que hoy forma parte de las Naciones Unidas (ONU). Este organismo ha desarrollado varias convenciones sobre el destino de la mano de obra infantil: ha prohibido en los países miembros el empleo de menores de dieciséis años, y planteado la posibilidad de aumentar este límite en caso de tratarse de trabajos peligrosos; también se establece la obligatoriedad de llevar a cabo exámenes médicos periódicos y regularizar el trabajo nocturno. Sin embargo, la OIT no tiene capacidad para obligar al cumplimiento de estos convenios, ya que éste es un acto asumido de forma voluntaria por los países miembros.

Recién en 1973 la OIT adoptó el Convenio N° 138 que establece la edad mínima de admisión al empleo.

Pero es desde principios de 1990 que se ha prestado más atención al tema del trabajo infantil y es por ello, que se comenzaron a tomar medidas prácticas para erradicarlo; entre ellas se cabe destacar programas y proyectos desarrollados principalmente por los gobiernos, organizaciones no gubernamentales (ONG's), entidades religiosas, sindicatos, organizaciones de empleadores y organismos internacionales.

Existen tres motivos principales que explican dicha actitud y son:

⁹ La Condición de la Infancia en el Mundo. UNICEF, 1997.

1. La explotación de los niños trabajadores hoy por hoy es más intensa y en algunos lugares del mundo más que en otros.
2. Es preocupante que ciertos países obtengan ventajas económicas dentro del comercio internacional por permitir la situación del trabajo infantil.
3. Hoy en día el respeto a los derechos humanos y en especial los derechos de los niños, niñas y adolescentes ha hecho que la comunidad internacional se preocupe por la situación de los niños trabajadores.

En ese mismo año el Ecuador suscribió la “Declaración Mundial para la Supervivencia, Protección y Desarrollo de los Niños del Mundo”, al finalizar la Cumbre Mundial a favor de la Infancia; así como también se convierte en el primer país de América Latina y de los países en desarrollo que ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño.

La OIT creó en 1992 el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) para impulsar la eliminación del trabajo infantil y es así como en 1999 la OIT adoptó de manera unánime el Convenio N° 182 que habla sobre las peores formas de trabajo infantil, el Ecuador ratificó el mencionado Convenio en el año 2000.

Finalmente, desde el 2002 la OIT declaró al 12 de junio como el Día Mundial contra el Trabajo Infantil con el fin de visibilizar a los cientos de miles de niños y niñas que, alrededor del mundo, realizan trabajos que comprometen su integridad física y mental y que los privan de sus derechos elementales como la educación, la salud o el tiempo para jugar.

1.2 TENDENCIAS ACTUALES

Con el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil (N°. 182), se ha trabajado, alrededor del mundo, para que tal herramienta sea un marco, de creciente toma de conciencia, de la problemática del trabajo infantil, el mismo llama a la sociedad en general a adoptar medidas inmediatas y eficaces para asegurar con toda urgencia la prohibición y eliminación del trabajo infantil.

En América Latina y el Caribe desde que se ratificó la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño la misma que proponía un cambio en la legislación de niñez y adolescencia, todo ello basado en “la doctrina de la protección integral”, se ha evidenciado un proceso de reformas legislativas en la materia donde se promueven los derechos humanos que pretenden ser realmente un instrumento eficaz de defensa de este grupo; y es debido a la consciencia que se ha tomado en la región, acerca del respeto que se debe a los derechos de la infancia y la puesta en práctica de políticas y programas que se ha evidenciado un descenso representativo del número de niños y niñas trabajadores en el área geográfica en cuestión.

Específicamente, dentro del ámbito gubernamental, hay que recalcar que los gobiernos reciben por parte del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil IPEC apoyo en las áreas de formulación de planes nacionales de acción, de actualización y aplicación de la legislación nacional, así como en el fortalecimiento de capacidades de los actores clave, en los niveles político, de planificación y de ejecución, pero el IPEC hace énfasis en que se elaboren proyectos donde se proponga mejorar el acceso y la calidad de la educación.

El Ecuador ha declarado desde el 2005 como política de Estado la protección integral de los niños, niñas y adolescentes El enfoque principal del Estado se encuentra en las áreas de educación, salud y desarrollo social (puesto que es necesario mejorar la calidad de vida de las familias de los niños trabajadores) ya que está comprobado que este problema social tiene causas estructurales como lo es la pobreza y, es por ello que, el Estado optó por orientar sus políticas sociales y económicas hacia dichas causas para prevenir y erradicar el trabajo infantil.

Cabe también mencionar que dentro de las tendencias actuales se ha intentado educar en derechos a la población para que se conciba a los niños como sujetos de derecho para que con ello se vaya tomando conciencia de que el trabajo infantil es una vulneración a los derechos de la infancia puesto que provoca analfabetismo, el crecimiento del número de niños enfermos y con facultades físicas disminuidas y además el empobrecimiento de las familias.

Actualmente, se ha procurado hacer visibles a los niños, niñas y adolescentes trabajadores para que, de esa manera, la sociedad deje de ser indiferente a esta problemática que concierne a todos. Así, cabe mencionar que los profesores y las escuelas se han convertido en elementos claves, dentro de los planes de erradicación del trabajo infantil que llevan a cabo las organizaciones internacionales como la OIT y la UNICEF, puesto que con material de apoyo e información sobre el trabajo infantil se han comenzado acciones, desde las aulas, encaminadas a reinsertar en la sociedad a niños, niñas y adolescentes trabajadores.

Otras tendencias son formar alianzas estratégicas entre los organismos internacionales que trabajan en la erradicación del trabajo infantil y los gobiernos, así como también entre los gobiernos y la empresa privada.

La OIT propone un Plan de Acción Global a sus Estados Miembros para que sigan persiguiendo el objetivo de la abolición efectiva del trabajo infantil, comprometiéndose a eliminar las peores formas de trabajo infantil para 2016. A tal efecto, y antes de la finalización del año 2008 todos los Estados Miembros tuvieron que diseñar y poner en práctica, de conformidad con el Convenio N°. 182, acciones con plazos determinados.¹⁰

En conclusión, se observa una clara voluntad positiva del Estado ecuatoriano para investigar y tomar acción en contra de las causas del trabajo infantil e igualmente mejorar la situación de la niñez y adolescencia y para ello se cuenta con el apoyo y asistencia técnica de la comunidad internacional. Es por ello, que la situación actual del trabajo infantil en el Ecuador, por las políticas aplicadas, es un ejemplo a seguir por la comunidad internacional.

¹⁰ OIT: “La Acción del IPEC contra el Trabajo Infantil: Hechos sobresalientes 2006”; OIT; Ginebra – Suiza; 2006.

CAPITULO 2

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS ESTADOS EN MATERIA DE TRABAJO INFANTIL

2.1. SITUACIÓN EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

La mayor parte de los países han legislado en oposición al trabajo infantil y han ratificado los Convenios Internacionales sin embargo, lamentablemente, a pesar de todos estos esfuerzos internacionales el trabajo infantil no se lo ha logrado erradicar por completo y aún existen niñas, niños y adolescentes trabajando en lugar de ir a estudiar.

La eliminación del trabajo infantil ha sido una de las prioridades de las organizaciones de las Naciones Unidas desde sus inicios, a fin de prevenir y combatir la explotación infantil.

Encontramos, dentro de este marco jurídico, a la Convención sobre los Derechos del Niño, considerado uno de los instrumentos más avanzados en materia de derechos de la niñez y adolescencia, tanto así que se considera a la mencionada Convención como una excelente síntesis de normas provenientes de instrumentos de derechos humanos de carácter general y de principios y derechos propios de la tradición jurídica vinculada a los derechos de la infancia.

Así mismo, en la Declaración y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (Copenhague, 1995), se reconoce que la prohibición del trabajo infantil es una de las cuatro categorías de los derechos básicos del trabajador que deben respetar los países.

Los instrumentos internacionales, en general, deducen que el trabajo infantil peligroso, extremo o intolerable es todo aquel que vulnera la integridad y atenta el desarrollo y moralidad de un niño, niña o adolescente.

Por lo anterior, en el ámbito internacional encontramos instrumentos internacionales que dan directrices de principios de derechos generales y universales, pero las normas más importantes sobre trabajo infantil se han dado dentro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), esto sin menoscabar el trabajo de Naciones Unidas a favor de la niñez y adolescencia.

La OIT ha basado su acción en la determinación de la edad mínima de admisión al empleo como criterio para definir y reglamentar el trabajo infantil. También promueve un enfoque flexible, que permite a los países abordar progresivamente el problema a partir de estrategias orientadas al fortalecimiento de las capacidades nacionales y a la atención prioritaria de niños, niñas y adolescentes víctimas de las peores formas de trabajo infantil.

El cuarto informe global de la OIT *Medir los progresos en la lucha contra el trabajo infantil, estimaciones y tendencias mundiales entre 2000 y 2012* revela que el trabajo infantil es una problemática a nivel mundial, pues en 2012 se reportan 168 millones de niños en el mundo que se encuentran en dicha situación, cifra que representa 11% de la población total de niños, niñas y adolescentes cuya edad oscila entre 5 a 17 años de edad. Cabe destacar que de los niños en trabajo infantil, aquellos que se encuentran en trabajos peligrosos representan poco más de la mitad (85 millones), situación que pone en riesgo directamente su salud, seguridad y moralidad.¹¹

Es importante recalcar que el Ecuador fue el primer país latinoamericano en ratificar la Convención Internacional de los Derechos del Niño y tercero en el mundo; al ratificar la mencionada Convención se comprometió a adecuar su sistema jurídico a los requerimientos de la Convención y a la Constitución de la República; pero el reconocimiento de los derechos de la niñez y adolescencia ha sido un proceso gradual desde una primera etapa en que fueron personas prácticamente ignoradas por el derecho y solamente se protegían jurídicamente las facultades, generalmente muy discrecionales, de

¹¹ OIT. Medir los progresos en la lucha el trabajo infantil. Estimaciones mundiales entre 2000 y 2012. http://www.ilo.org/wcmstp5/groups/public/---ed_norm/---ipecc/documents/publication/wcms_221514.pdf

los padres, por lo tanto, los intereses de los niños eran un asunto privado, que quedaba fuera de la regulación de los asuntos públicos y, es por ello, que en los últimos tiempos se ha observado un aumento en la preocupación por los niños y se empezó a reconocer que ellos podrían tener intereses jurídicamente protegidos diversos de los de sus padres.

Los convenios y tratados internacionales ratificados por el país, tienen en su contenido disposiciones que conciernen directa o indirectamente con los niños y niñas menores de 18 años, además de detallar los derechos en los casos de las condiciones que se dan para su contratación, así como la prohibición de trabajo de niños dependiendo de su seguridad, edad y salud, tal cual a continuación se cita en materia de la OIT¹².

- Convenio 182, sobre las peores formas de trabajo infantil.
- Convenio 138, sobre edad mínima de acceso al empleo.
- Convenio 29, sobre trabajo forzoso u obligatorio.
- Convenio 105, sobre abolición del trabajo forzoso.
- Convenio 77, sobre examen médico de aptitud para el empleo de menores en la industria.
- Convenio 78, sobre examen médico de aptitud para el empleo de los menores en los trabajos no industriales.
- Convenio 123, sobre edad mínima de admisión al trabajo subterráneo en las minas.

Cabe mencionar que hay significativos adelantos en normas comunitarias al amparo de la Comunidad Andina de Naciones, especialmente en materia de seguridad y salud ocupacional.

¹² Los Convenios sobre el trabajo infantil figuran ahora entre los Convenios de la OIT que exhiben la más alta tasa de ratificación. De los 183 Estados Miembros de la OIT, el 88 por ciento ha ratificado el Convenio de la OIT núm. 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo y el 95,1 por ciento ha ratificado el Convenio núm. 182 sobre las peores formas de trabajo infantil. Desde 1995, el número de ratificaciones del Convenio núm. 138 ha aumentado de forma espectacular pasando de 48 a 162. El Convenio núm. 182, tras su adopción en 1999, se ha convertido en el Convenio de la OIT ratificado con mayor rapidez, contando ahora con 175 ratificaciones.

<http://www.ilo.org/ippecinfo/product/download.do?type=document&id=20138>

2.2. TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

A fines de los años 1980, la reacción ante el trabajo infantil en el mundo solía oscilar entre la indiferencia y la negación¹³, aun así, la OIT realizaba estudios que mostraban las diferentes dimensiones del trabajo infantil, promoviendo una mayor conciencia sobre el problema a nivel mundial. De esa manera, la OIT facilitó la creación de un entorno cada vez más receptivo respecto a la necesidad de una acción concertada contra el trabajo infantil.

En 1998, la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo incluyó la abolición efectiva del trabajo infantil entre los cuatro principios y derechos fundamentales que todos los Estados Miembros están obligados a respetar debido a su compromiso como miembros, independientemente de qué hayan o no ratificado los Convenios pertinentes¹⁴. La Declaración pone en claro que los derechos son universales, y que se aplican a todos los pueblos de todos los Estados cualquiera sea su nivel de desarrollo económico. Reconoce que el crecimiento económico de por sí no es suficiente para garantizar la igualdad, el progreso social y erradicar la pobreza. El crecimiento económico debe ir de la mano con el reconocimiento, la promoción y la observancia de los derechos humanos, tales como los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

En América Latina los convenios fundamentales sobre trabajo infantil han sido ratificados por casi todos los países de la región y el problema del trabajo infantil se contempla en las políticas nacionales de todos los países.¹⁵

¹³ OIT: “La eliminación del trabajo infantil: un objetivo a nuestro alcance. Informe global sobre trabajo infantil 2006 de la OIT.” Ginebra, 2006. Disponible en: www.ilo.org/ipecinfo/product/viewProduct.do?productId=2423

¹⁴ Estos cuatro principios son: libertad de asociación y de negociación colectiva; eliminación del trabajo forzoso; eliminación del trabajo infantil; y eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.

¹⁵ “Intensificar la lucha contra el trabajo infantil”. OIT, 2010. www.ilo.org/declaration

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO ¹⁶

El Preámbulo de la Convención, en relación a la situación de niños, niñas y adolescentes amenazados o vulnerados en sus derechos, reconoce que el niño¹⁷ por su falta de madurez requiere “protección y cuidados especiales”, y que en “todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles” que “necesitan especial consideración”, por lo que establece obligaciones a los Estados para asegurar la protección de los niños que se encuentran en estas situaciones excepcionales, destacando la importancia de fortalecer a la familia como el espacio fundamental para el desarrollo integral de los niños, lo cual obliga a los países a adoptar las medidas que fueren necesarias para que la familia cumpla de manera adecuada esta responsabilidad.

El principal avance de la Convención es el reconocimiento del niño o niña como una persona completa, con identidad propia, a la vez que, como se mencionó en líneas anteriores, reafirma el papel de la familia en la vida del niño y lo considera un miembro de una comunidad más amplia.

Para sustentar lo anteriormente expresado tenemos:

“Artículo. 3.-

- 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*
- 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*
- 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.”¹⁸*

Con respecto al numeral 1 del artículo 3 y específicamente en lo relacionado a principio de “interés superior del niño” cabe anotar que esta es una fórmula usada abundantemente por

¹⁶ Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49.

¹⁷ En el marco de lo previsto en su Art. 1, la CDN reconoce como “niño” a toda persona menor de 18 años de edad.

¹⁸ Convención sobre los Derechos del Niño.

diversas legislaciones, inclusive en la ecuatoriana; la Convención al incluir este principio se ha propuesto que cumpla un rol jurídico definido puesto que el espíritu de la misma es que se implementen políticas públicas que se orienten hacia el desarrollo de una cultura más igualitaria y respetuosa de los derechos de todas las personas y en especial de la niñez y adolescencia.

El mencionado principio es considerado el principio “rector – guía” de la Convención y es un principio jurídico garantista.

Con respecto a los numerales 2 y 3 del artículo 3 se puede destacar que la Convención opera como un ordenador de las relaciones entre el niño, el Estado y la familia, y que su estructura se basa a partir del reconocimiento de derechos y deberes recíprocos.

Se puede observar, al leer íntegramente la Convención que ésta es profundamente respetuosa de la relación niño – familia, enfatizando el rol de las políticas sociales básicas y de protección de la niñez y la familia, limitando la intervención tutelar del Estado a una última instancia que supone que han fallado los esfuerzos de la familia y los programas sociales generales.

En conclusión, es posible señalar que la disposición de este artículo constituye un “principio” que obliga a diversas autoridades y a instituciones privadas a estimar el “interés superior del niño” como una consideración fundamental para el ejercicio de sus atribuciones, no porque sea un interés calificado como socialmente valioso, o por cualquier otra concepción de bienestar social, sino que, los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los contravengan.

Así mismo, establece obligaciones que de manera directa tienen relación con trabajo infantil, y que son:

- La obligación general de adoptar las medidas que fueren necesarias para asegurar la efectividad de los derechos y de manera particular en relación a los derechos económicos sociales y culturales esta obligación se cumplirá “hasta el máximo de los recursos” de que dispongan los Estados (Art. 4).
- El reconocimiento del derecho a la libertad de asociación de los niños (Art. 15).

- La protección contra toda forma de perjuicio, abuso, descuido, maltrato, explotación, entre otros, y, obliga a establecer medidas eficaces para la prevención y protección, con programas y procedimientos adecuados (Art. 19).
- El derecho a beneficiarse de la seguridad social (Art. 26). En este punto cabe hacer un análisis. Este artículo, impone a los Estados partes de ese tratado la obligación de reconocer a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social y de adoptar las medidas necesarias para lograr la plena realización de ese derecho.

Las consideraciones que se hacen a este artículo es que la seguridad social y demás beneficios gubernamentales serán tanto para el niño como para la familia cuando los recursos económicos sean escasos.

Lo que se pretende con este artículo es que a los niños y a sus familias se les incluya en los programas públicos de seguridad social, puesto que estos programas, comprenden temas como la salud pública, el subsidio de desempleo, los planes públicos de pensiones o jubilaciones, etc., y con ello se procura asegurar niveles mínimos de dignidad de vida para todos los ciudadanos e intentar corregir los desequilibrios de riqueza y oportunidades.

- El derecho a la educación (Art. 28).
- El derecho al descanso, la recreación, al esparcimiento y el desarrollo de actividades recreativas propias de su edad (Art. 31).
- El derecho a la protección contra toda forma de explotación económica y contra el desempeño de trabajos peligrosos que afecten su desarrollo integral, para lo cual deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar este derecho, entre ellas, el establecimiento de una edad mínima para trabajar, la regulación de horarios y condiciones de trabajo y las sanciones apropiadas (Art. 32). Este es otro artículo que considero que vale hacer un análisis ya que reconoce la obligación del Estado de proteger a la infancia contra el desempeño de trabajos nocivos para la salud, la educación o su desarrollo integral, fijando edades mínimas de admisión y reglamentando las condiciones del mismo.

Al estudiar el tema, he encontrado que existen diversas posturas respecto de la interpretación de este artículo; por ejemplo, mientras para algunos organismos el mismo supone la aspiración de erradicar el trabajo infantil, para otros, entre los que se encuentran los de niños trabajadores, la aspiración es que se erradique la explotación infantil considerando que el trabajo es un derecho humano que no

debiera desarrollarse en condiciones de explotación, sino en condiciones aceptables, de dignidad y de la manera regulada por la legislación.

- La protección frente a la explotación y abusos sexuales, la utilización de niños en la producción y tráfico de estupefacientes, y frente a cualquier forma de explotación que perjudique su bienestar (Art. 33, 34 y 36).
- La obligación de adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de explotación o abuso, la cual debe efectuarse en un ambiente que fomente la dignidad del niño (Art. 39).

La Convención es el primer tratado internacional de derechos humanos que combina en un instrumento único una serie de normas universales relativas a la infancia y el primero en considerar los derechos de la niñez como una exigencia con fuerza jurídica obligatoria.

CONVENIO 138 OIT

En 1973, la OIT adoptó el Convenio núm. 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo. El objetivo fundamental de este Convenio es establecer el compromiso de seguir *“una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores (...)”*¹⁹. En este marco, el Convenio exige a los Estados que establezcan en su legislación la edad mínima de admisión al trabajo y ésta no debe ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a los quince años (Art. 2).

También propone que se determine una edad mínima distinta para el trabajo ligero y peligroso en ciertas condiciones, con la finalidad de garantizar el derecho de la niñez a la educación, salud, seguridad y moralidad.

Se recomienda que la edad mínima de admisión a trabajos peligrosos no debe ser inferior a 18 años (Art. 3).

¹⁹ Artículo 1 del Convenio

Acepta algunas excepciones a las mencionadas disposiciones, las cuales deben estar adecuadamente reguladas por la autoridad competente, tales como trabajo formativo o trabajos ligeros, que deben asegurar las protecciones adecuadas para los niños (Art. 4, 5, 6 y 7). Cabe señalar que la existencia de estas cláusulas de flexibilidad se encuentran, principalmente, para favorecer la ratificación del Convenio por parte de los países menos desarrollados.

Se prevé la existencia de una autoridad que conceda permisos individuales y excepciones a las prohibiciones establecidas (Art. 8); así como también la obligación de la autoridad competente para prever medidas que aseguren la aplicación del Convenio, que establezca inclusive las sanciones y, que disponga a los empleadores los registros que deben llevar respecto de trabajo de personas menores de 18 años de edad (Art. 9).

Se debe resaltar que el proceso de ratificación del Convenio 138 se inició a un ritmo lento.

CONVENIO 182 OIT

La ulterior adopción, en 1999, del Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil puso en práctica ese enfoque en la esfera del trabajo infantil, y tuvo como objetivo complementar el Convenio 138 sobre la edad mínima mediante la determinación de las peores formas de trabajo infantil en las que se debía focalizar la acción inmediata.

En su preámbulo, este instrumento reconoce a la eliminación de las peores formas de trabajo infantil como una prioridad de la acción nacional e internacional que demanda una acción inmediata y general, que dé cuenta de la importancia de la educación gratuita y la necesidad de liberar a los niños afectados por estas formas de trabajo, asegurando su protección y reinserción, así como la atención a sus familias, y, la necesidad asegurar procesos de crecimiento económico sostenido para mitigar la pobreza, situación a la cual se debe en gran parte, el trabajo infantil. En este marco, el Convenio establece algunas responsabilidades, entre ellas:

- La obligación del Estado de adoptar las medidas necesarias para “conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia” (Art. 1).

Esto se explica porque en las formas más extremas de trabajo infantil existen niños que son esclavizados, separados de sus familias, expuestos no solamente a graves

riesgos sino que también a enfermedades, al abandono y a valerse por sí mismos en las calles de las grandes ciudades.

- Define lo que es el trabajo infantil (Art. 3), y obliga a los miembros a determinar en su legislación cuáles son estos tipos de trabajo, la cual deberá ser actualizada de manera permanente (Art. 4).

El enfoque de esta norma va hacia los trabajos que no deben realizar los niños, niñas y adolescentes puesto que es obvio que no todo el trabajo efectuado por niños, niñas y adolescentes debe ser clasificado como trabajo infantil ya que como lo mencioné en el Capítulo 1 de este trabajo, la participación de niños, niñas o adolescentes en un trabajo que no afecta su salud, desarrollo personal o interfiere con su educación es considerado, por lo general, como algo positivo ya que estas clases de actividades contribuyen con su desarrollo, al bienestar de sus familias; les hace obtener habilidades y experiencia, y ayudan a prepararlos para ser miembros productivos de la sociedad durante su vida adulta.

- La obligación de los Miembros de poner en práctica, a través de procesos de concertación y participación, programas de acción prioritarios para eliminar las peores formas de trabajo infantil (Art. 6).

Esta norma se enfoca en que se ponga en marcha políticas enfocadas en la educación, salud y seguridad social puesto que tener niños y adolescentes trabajadores, muchas veces, perpetua la pobreza y las probabilidades de acceso a mejores ingresos en la vida adulta es menor y los daños por la “niñez perdida” son incuantificables.

- La obligación de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la aplicación del Convenio, incluidas sanciones de carácter penal, además de medidas efectivas que impidan la ocupación de niños en estas formas de trabajo, asistencia directa y adecuada para liberar a los niños de estas formas de trabajo y asegurar su protección, asegurar a los niños liberados de estos proceso el acceso a la enseñanza básica gratuita y a la formación profesional, identificar a los niños expuestos a riesgos y tomar contacto con ellos, y, tomar en cuenta la situación particular de las niñas, además de designar a la autoridad competente encargada de la aplicación del Convenio (Art. 7).

Finalmente, se puede decir que los Convenios de la OIT intentan disciplinar situaciones, estableciendo normas con límites concretos y sugiriendo cambios en la ley en lo que respecta a los casos necesarios; además de que buscan una armonización de las leyes nacionales con sus principios fundamentales y, una vez ratificados por el país miembro, tiene inicio el proceso de adecuación de las leyes nacionales.

En resumen:

- Los instrumentos jurídicos más importantes que hablan de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes se puede mencionar a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de 1989.
- Las Naciones Unidas en conjunto con UNICEF trabajan para ir en apoyo de todas la niñez y adolescencias del mundo; y a su vez hace seguimiento a los Estados Parte en la verificación del cumplimiento de dicha Convención.
- La OIT por su lado, ha desarrollado también una legislación puntual sobre el tema del trabajo infantil. En el año 1973 aumenta la edad mínima de los menores de 14 a 15 años para que comiencen a trabajar según el Convenio 138, modificado el mismo año por el Convenio 182, donde se especifica con mayor detalle los tipos de trabajos considerados como peligrosos para los niños, niñas y adolescentes.

2.3. DERECHO COMPARADO

El trabajo infantil está relacionado con el entorno social, cultural y económico de cada país o región, por lo que las causas son diversas; entre ellas se encuentra la pobreza, poco apoyo financiero para la educación, falta de empleos para adultos, entre otros aspectos.²⁰

Según datos estimados de la OIT, en América Latina y el Caribe existen 13 millones de menores que se ven obligados a trabajar de los cuales 9,5 millones realizan trabajos peligrosos y los países con la más alta tasa de trabajo infantil son Brasil, Perú, México y Colombia, con los datos expuestos la Organización afirma que la probabilidad de que éstos

²⁰ OIT. Día mundial contra el trabajo infantil: OIT y UNICEF hacen un llamado a redoblar esfuerzos. http://www.oit.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=80:dia-mundial-contra-el-trabajo-infantil-oit-y-unicef-hacen-un-llamado-a-redoblar-esfuerzos-&catid=57:noticias-del-2009&Itemid=87

niños, niñas y adolescentes vayan a la escuela es casi nula y que la pérdida promedio de dos años de escolaridad, a largo plazo, significa menos salario durante toda su vida adulta, pero, asimismo, la OIT ha reconocido que durante los últimos años se ha logrado reducir en 7,5 millones el número de niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil, pero que si esa tendencia se mantiene se necesitarán al menos 40 años para lograr el objetivo de la erradicación.

Por lo mencionado anteriormente, se revisará la situación del trabajo infantil en dichos países.

BRASIL

El trabajo infantil, como ya se ha mencionado, es un fenómeno social, presente a lo largo de toda la historia de Brasil. Sus orígenes datan desde la colonización portuguesa y la institucionalización de la esclavitud. Lo expuesto, provocó que se establezca una estructura de producción y distribución de riqueza fundamentada en la desigualdad social, presente hasta hoy.

En Brasil, más de 5 millones de niños, niñas y adolescentes trabajan, la mayoría se dedican a tareas insalubres y degradantes, además, de que más del 50% de ellos usan sustancias peligrosas, de acuerdo con el Instituto Brasileiro de Geografía y Estadística (IBGE), esto es considerado una vergüenza para un país que es la séptima economía mundial y que ha firmado acuerdos internacionales comprometiéndose a erradicar el trabajo infantil y para el cual su propia Constitución establece que los menores de 14 años están prohibidos de trabajar excepto como aprendices²¹.

Cabe resaltar que la legislación brasileña con respecto del trabajo infantil está orientada según los principios establecidos en la Constitución de 1988, que están armonizados con las actuales disposiciones de la Convención de los Derechos del Niño, de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y de las Convenciones números 138 y 182, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), además de las convenciones

²¹ Art. 7 numeral 33 de la Constitución de la República Federativa de Brasil.

internacionales, Brasil cuenta con una estructura jurídica bastante desarrollada para regir el trabajo infantojuvenil. En particular, figuran como fundamentales los artículos 60 a 69 y 248 de la Ley n° 8.069, de 13 de julio de 1990 Estatuto del Niño y del Adolescente (ECA)²², así como el Capítulo IV, “De la Protección del Trabajo del Menor”, del Título III de la Consolidación de las Leyes del Trabajo (CLT).

Se debe señalar que en el año 2002, el Ministerio de Trabajo y Empleo (MTE) de Brasil, por intermedio de la Disposición n° 365, de 12 de septiembre de 2002, instituyó la Comisión Nacional de Erradicación del Trabajo Infantil (CONAETI) con el objetivo prioritario de viabilizar la elaboración del Plan Nacional de Erradicación del Trabajo Infantil, considerando lo dispuesto tanto en la Convención 138 como en la Convención 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

En el año 2008 se emite el Decreto N°. 6481/2008 el mismo que reglamenta al Convenio 182 por lo que, trata sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, constando como prohibidas 93 actividades para personas menores de 18 años, el mismo que tiene como anexo una lista de las peores formas de trabajo infantil (Lista TIP).

En el 2009 la Secretaria de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Empleo promulga la Instrucción Normativa N°. 77/2009 mediante la cual se dispone sobre las atribuciones de la Inspección del Trabajo en el combate al trabajo infantil y en la protección del trabajador adolescente. La Inspección del Trabajo tiene la función de fiscalizar el cumplimiento de la legislación laboral, entre otras.

Finalmente, entre otros esfuerzos del gobierno brasileño, se puede destacar que fue el primero en el mundo en desarrollar una aplicación móvil para que los ciudadanos denuncien el abuso a menores, incluyendo el trabajo infantil, llamada "Proteja Brasil".

²² Los arts. 60 a 69 del ECA tratan de la protección al trabajador adolescente. El art. 248, insertado en el Capítulo II, “De las Infracciones Administrativas”, del Título VII del ECA, sobre la guarda del adolescente traído de otra comarca para prestación de servicios domésticos.

PERÚ

Desde la época precolombina el uso de mano de obra infantil era común en el imperio Inca, pero las familias trabajaban para el Inca, lo hacían no considerándose esclavos ni siendo maltratados y la llegada de los españoles y la colonización ahondó el problema, puesto que las mujeres y los niños pasaron a cargo de los conquistadores en forma de esclavos. Los niños pasaron a ser fuente de producción para los españoles en las minas y los obrajes textiles.²³

En Perú trabajan uno de cada cuatro niños y jóvenes, de los cuales más del 18% tiene menos de 13 años. El porcentaje se dispara en el sector rural, alcanzando al 64% de niños y niñas entre 5 y 13 años que trabajan.²⁴

Según la ley peruana, los niños pueden trabajar a partir de los 14 años y excepcionalmente a partir de los 12 años²⁵, siempre y cuando no sean en actividades peligrosas, se respete su tiempo de estudio, se les pague un salario digno y que no sea en trabajos nocturnos.²⁶ Además los adolescentes deben estar inscritos en un registro de adolescentes trabajadores, función que corresponde a los municipios.²⁷

La Defensoría del Pueblo peruana ha propuesto que la edad mínima para trabajar se cambie a 15 años en concordancia con los convenios internacionales de la OIT²⁸ pero Perú se catalogó como país con situaciones extremas o en vías de desarrollo, por lo que, la edad de 14 años es permitida.²⁹

²³ “*El trabajo Infantil en el Perú, apuntes de interpretación histórica*” Ricardo Portocarreo Grados, 1998.

²⁴ “*Perú: Perfil del Trabajo Infantil al 2013*” Instituto Nacional de Estadística e Informática, marzo 2015. www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1207/Libro.pdf

²⁵ Art. 51 del Código del Niño y Adolescente - Ley 27337 de Perú

²⁶ Art. 22, 57 y 59 del Código del Niño y Adolescente - Ley 27337 de Perú

²⁷ Art. 50 del Código del Niño y Adolescente - Ley 27337 de Perú

²⁸ <http://puntoedu.pucp.edu.pe/noticias/peru-es-el-segundo-pais-con-mas-trabajo-infantil-de-latinoamerica/> en concordancia con el Art. 51 del Código del Niño y Adolescente - Ley 27337 de Perú

Dentro de los esfuerzos del gobierno peruano se encuentra el plan nacional por la infancia y la adolescencia 2002 – 2010 (PROMUDEH 2002). En este documento se revela el interés del Estado peruano por mejorar las condiciones de vida de la niñez y adolescencia trabajadora y se establecen cuatro principios rectores: la igualdad de oportunidades para todos los niños, el fortalecimiento del desarrollo del niño como sujeto de derechos y como principal sustento del desarrollo, el interés superior del niño y su derecho a participar, y el reconocimiento de la familia como institución fundamental para el desarrollo del ser humano.

En el año 2003 se crea Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (CPETI) y es la instancia de articulación y coordinación intersectorial de entidades públicas y privadas para prevenir y erradicar el trabajo infantil.

Hoy por hoy, en el Perú existe el Plan Nacional por la Niñez e Infancia 2012- 2021³⁰, con el cual se procura erradicar el trabajo infantil, además de que los programas sociales (bono demográfico) que fomenta el gobierno peruano brindan mejores oportunidades a los sectores vulnerables³¹.

MÉXICO

En México, la protección de la población infantil contra las formas de trabajo, se encuentra expresada en la Constitución y se materializa en la Ley Federal del Trabajo, ya que en ella se establece que queda prohibido el trabajo de los niños menores de 14 años y en el caso de los adolescentes de 14 a 17 años lo permite en circunstancias específicas: siempre y cuando exista un permiso por parte de los padres, cuando haya compatibilidad entre el estudio y el

²⁹ Aplicación del párrafo 4 y 5 del Art. 2 del Convenio 138

³⁰ El Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012 – 2021 (PNAIA 2021) aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, es el instrumento marco de política pública del Estado Peruano, para articular y vincular las políticas que se elaboren en materia de infancia y adolescencia.

³¹ <http://www.mintra.gob.pe/portalinclusivo/mostrarNoticias.php?codNoticia=4554>, presentación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) de Perú en la Asamblea General de la ONU en el evento de Alto Nivel de la Asamblea General sobre “El Bono Demográfico y el Empleo Juvenil” realizado el 01 de junio de 2015.

trabajo, además del cumplimiento de otras condiciones que salvaguarden el bienestar de los niños y niñas.³²

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía de México (INEGI) presentó los indicadores sobre la situación de la población de 5 a 17 años que trabaja en México, información que se obtiene a partir de los datos del Módulo de Trabajo Infantil 2011 (MTI 2011), el cual ofrece información socio-demográfica de la población infantil y adolescente que realiza actividades económicas, domésticas y escolares.

Los datos de México muestran que en el 2011 hay aproximadamente tres millones de niños, niñas y adolescentes de 5 a 17 años de edad que realizan alguna actividad económica.³³

Debido a lo expuesto, la Subsecretaría de Previsión Social mexicana, ha expresado que la actual administración federal incluyó, por primera vez, en el Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018 el tema del combate al trabajo infantil y la protección de adolescentes, asimismo, afirmó que México se encuentra en sintonía con los esfuerzos internacionales para erradicar el trabajo infantil, mediante la política pública que compromete a los sectores privado, público y social, esto se está desarrollando bajo el distintivo “México sin trabajo infantil” (MEXSTI) el cual reconoce las acciones de empresas y sindicatos, e instituciones tanto públicas como privadas que contribuyan a la prevención y erradicación del trabajo infantil, y a la protección de los derechos humanos de las y los adolescentes trabajadores en edad permitida en México.

Otro de los esfuerzos realizados en México para la erradicación del trabajo infantil es que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) exhorta a la Cámara de Senadores para que ratifique el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

³² Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley Federal del Trabajo. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125.pdf>

³³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía de México – INEGI. Módulo de Trabajo Infantil 2011. Base de datos

En conclusión, México aún tiene gestiones pendientes por realizar pero la implementación del distintivo “México sin trabajo infantil” se puede considerar como un ejemplo modelo de gestión a seguir.

COLOMBIA

Colombia es un país con una larga historia de conflictos bipartidistas que han desencadenado en una serie de fenómenos sociales como el narcotráfico y conflictos armados que han generando desplazamientos forzosos, lo que ha provocado un aumento en los índices de pobreza y desempleo en las ciudades.

En Colombia, un total de 1.091.000 menores están sometidos al trabajo infantil, de esos, unos 541.000 son trabajadores sin remuneración, mientras que 285.000 reciben algún salario como obreros o empleados domésticos, y 265.000 son "independientes", de acuerdo con los datos ofrecidos por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

El Código de Infancia y Adolescencia colombiano establece que la edad mínima de admisión al trabajo es 15 años, los adolescentes entre 15 y 17 años requieren de autorización y gozarán de las protecciones laborales consagradas en el régimen laboral colombiano.³⁴

El Ministerio de la Protección Social de Colombia es el encargado de la política para la prevención y erradicación del trabajo infantil, para lograr el objetivo de erradicar el trabajo infantil existe una interinstitucionalidad tanto pública con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el Ministerio de Educación Nacional (MEN) y al Departamento Nacional de Planeación (DNP) como privada.

³⁴ Art. 35 Código de Infancia y Adolescencia de Colombia

Por lo expuesto, en la actualidad se encuentra vigente la Estrategia Nacional para prevenir y erradicar las peores formas de trabajo infantil y proteger al joven trabajador, 2008 – 2015, y, el Plan Nacional de Desarrollo, 2010 – 2014: Prosperidad para Todos.

2.4 EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LOS ESTADOS: RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL

El artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia enumera las fuentes del Derecho Internacional, las cuales son:

- “a) las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;*
- b) la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;*
- c) los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas;*
- d) las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho...”*

Por lo anteriormente expuesto, se hace énfasis en que los tratados internacionales son la expresión escrita, por la cual, los Estados asumen obligaciones y establecen derechos, es decir equivalen a lo que en Derecho Civil es un contrato.

La responsabilidad internacional de los Estados se establece de acuerdo con el Derecho Internacional y se resume en el conjunto de relaciones jurídicas que nacen en el Derecho Internacional Público y se produce cuando un sujeto de Derecho Internacional viola una obligación internacional, su presupuesto indispensable viene dado por la existencia de una violación de una obligación derivada de una norma internacional convencional o

consuetudinaria, por lo tanto, la responsabilidad internacional radica en la producción de un daño.³⁵

Adicionalmente, dicha responsabilidad se encuentra expresada en diversas normas contenidas en varios textos normativos tanto nacionales como internacionales, con lo cual queda claro que ciertas acciones u omisiones de los Estados pueden acarrearla vulneración de derechos individuales o colectivos reconocidos.

Generalmente, las observaciones que se realizan a los Estados con respecto al cumplimiento de los tratados no son vinculantes, pero su alcance simbólico es un medio de presión suplementario para los mismos, puesto que, habitualmente, las normas internacionales son obedecidas y observadas voluntariamente.

Por otro lado, los Estados, al recibir asistencia técnica y económica de organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales para la implementación de políticas que se enfoquen a cumplir los convenios internacionales y en el caso específico para abolir el trabajo infantil, deben sustentar en acciones efectivas para la consecución del fin propuesto para mantener los compromisos adquiridos.

Cuando un Estado incurre en responsabilidad internacional queda sometido a una serie de consecuencias jurídicas, éstas dependen del caso de que se trate.

1. No cesa el deber de cumplir con la obligación violada o incumplida.
2. Poner fin a la conducta infractora, y en caso de que ésta continúe, ofrecer garantías de que no se repetirá.
3. Reparar el daño causado.

Asimismo, cuando se califica la responsabilidad internacional de un Estado, cabe señalar que el honor, dignidad y prestigio del mismo están en juego.

³⁵ Aizenstatd Leistenschneider, Najman Alexander. "La responsabilidad internacional de los Estados por actos ilícitos, crímenes internacionales y daños transfronterizos". Vol. 12 Anuario Mexicano de Derecho Internacional. 2012

En el caso ecuatoriano pese a los esfuerzos gubernamentales realizados en la materia no se ha dado cabal cumplimiento a la meta de la erradicación del trabajo infantil, lo que le acarrea una responsabilidad frente a organismos internacionales que trabajan a favor de los derechos de la niñez y adolescencia.

CAPÍTULO 3

ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN EL ECUADOR

3.1. SITUACIÓN EN EL ÁMBITO NACIONAL

El Estado Ecuatoriano basa su política de erradicación del trabajo infantil en los convenios que ha ratificado a nivel internacional: la Convención sobre los Derechos del Niño, los Convenios de la OIT 182 sobre las peores formas de trabajo infantil y 138 sobre la edad mínima para trabajar lo cual está correlacionado con lo establecido en el artículo 35 del Código del Trabajo y en concordancia con el artículo 82 del Código de la Niñez y Adolescencia (15 años para todo tipo de trabajo), además en la renovación del Memorando de Entendimiento entre la República del Ecuador y la Organización Internacional del Trabajo, del 28 de marzo del 2002y el impulso del Plan Nacional de Desarrollo 2007 – 2010 y de los Planes Nacionales para el Buen Vivir 2009 – 2013 y 2013 – 2017 que en conjunto buscan abolir cualquier tipo de trabajo infantil y en el caso de que la necesidad de trabajar sea imperiosa no se afecte el desarrollo físico, psicológico y el acceso a todos los derechos de la niñez y adolescencia.

La aplicación de los convenios, políticas y planes mencionados contra el trabajo infantil, para el Estado han dado resultados positivos y es así que en octubre de 2013, en Brasilia, cuando se realizó la III Conferencia Mundial sobre Trabajo Infantil, en la cual se analizaron las estrategias, por países, para acelerar el ritmo de la erradicación de las peores formas de trabajo infantil el Ecuador expuso sus buenas prácticas en esta temática como por ejemplo son la erradicación del trabajo infantil en botaderos de basura y camales municipales, implementación de protocolos de atención y restitución de derechos, así como alianzas público – privadas, tanto así que el trabajo infantil en el país ha disminuido considerablemente al año 2012 al 3,2% cuando en el año 2006 este porcentaje era del 12,1%, las mismas han sido reconocidas por organismos internacionales, como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), UNICEF y por los países de la región.

Cabe también destacar que Ecuador, a la fecha, ha cumplido con 20 de las 21 metas de los 8 objetivos de desarrollo del milenio.³⁶ Según el mandatario, ello se debe a la “inédita” inversión pública que ha buscado reducir brechas sociales y económicas. En resumen y con relación al tema que se trata en este estudio tenemos: la reducción a la mitad de la pobreza (personas con ingresos inferiores a 1,25 dólares al día); el empleo pleno y productivo y trabajo decente para todos (incluye a mujeres y jóvenes); se asegura que los niños y niñas completan la educación primaria; y, se ha eliminado las desigualdades entre los géneros en todos los niveles de la enseñanza.³⁷

Por lo expuesto anteriormente, Ecuador es considerado por la comunidad internacional como un referente y modelo a seguir en el tema, pues ha venido cumpliendo, a medida de sus posibilidades, el compromiso asumido al ratificar las convenciones internacionales sobre la lucha contra el trabajo infantil.

3.2 EVOLUCIÓN DE LAS POLÍTICAS DE ESTADO RESPECTO A LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN EL ECUADOR

En el Ecuador, la temática del trabajo infantil no es nueva y hoy en día, aún frente a normas impuestas para el control del trabajo infantil, no ha sido posible erradicarlo por completo. Hablar de trabajo infantil es hablar de la explotación de los sujetos más vulnerables de la sociedad. Se sabe que el país está sufriendo una evolución demográfica, es decir, la población crece lentamente y se combina entre una amplia población joven con un creciente sector de adultos mayores siendo los centros urbanos donde se concentra la mayor parte de la población en general.

Según el INEC, se ha observado en la última década que en el campo los hogares con niños, niñas y adolescentes disminuyeron a una tasa promedio anual de 1% y en las áreas

³⁶ Rafael Correa en su discurso en la Cumbre de Desarrollo Sostenible convocado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) 27 de septiembre de 2015.

³⁷ <http://www.eluniverso.com/noticias/2015/09/27/nota/5153057/ecuador-ha-cumplido-20-21-metas-milenio-dice-rafael-correa-onu>

urbanas aumentaron 4% anual, es decir, existe un proceso de urbanización de los hogares con niños y adolescentes.

Cabe señalar que existe una correspondencia entre la situación de pobreza y el trabajo infantil y es por ello, que se ha llegado a la conclusión general de que el trabajo infantil tiene mayor preeminencia en los hogares pobres e indígenas del Ecuador.

“La tercera parte de los niños, niñas y jóvenes indígenas trabaja (27,7%), siendo el porcentaje más alto de este fenómeno ya que está asociado al hecho de que existen trabajos no remunerados. Pero, si bien es cierto que en el marco de las culturas indígenas los niños y niñas son incorporados en las tareas productivas familiares de agricultura y cacería principalmente, cada vez más deben incursionar en otras actividades que poco tienen que ver con el fortalecimiento de su identidad cultural.”³⁸

Inicialmente, en Ecuador se conocen ciertas normas que de alguna u otra manera protegían a la niñez y adolescencia trabajadora y un ejemplo es el artículo 5 de la Ley de Prevención de Accidentes en el Trabajo (1927) en el cual se prohibía el trabajo peligroso a menores de 18 años; en los últimos años (desde aproximadamente la década de los noventa), debido a la preocupación internacional en el ámbito de los derechos humanos y en especial de los derechos de la niñez y adolescencia y con la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño en 1990 el tema ha tomado relevancia y el trabajo a temprana edad ha comenzado a ser parte de las políticas de Estado por lo que se puede afirmar que el Ecuador reconoce la importancia de la niñez y adolescencia y sus derechos³⁹, así como también se establece en compromiso del Estado de proteger al niño contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo peligroso, para ello, el Estado Ecuatoriano se comprometió a desarrollar un Plan Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil (PLAN PETI) cuya ejecución estaba a cargo del Comité Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil (CONEPTI), dicho Plan nace del acuerdo entre el Gobierno Nacional, entidades públicas responsables del área social, asociaciones de empleadores, organizaciones de trabajadores y organizaciones no gubernamentales de la sociedad civil,

³⁸ UNESCO – ECUADOR: “Erradicando el Trabajo Infantil en el Ecuador”, 2006.

³⁹ Observatorio de la Niñez y Adolescencia: “Estado de los Derechos de la Niñez y Adolescencia en el Ecuador, 2005” Ed. Noción, 2006.

para definir acciones encaminadas a prevenir y erradicar de manera progresiva el trabajo infantil en el Ecuador.

En relación con lo mencionado, desde agosto de 1992, año en el que se aprobó una reforma al Código de Menores ecuatoriano, que estuvo en vigencia desde 1976, de manera explícita se tenía el objetivo de “compatibilizar” y dar “efectividad” a la Convención sobre los Derechos del Niño ratificada por el Ecuador en febrero de 1990.

El principal paso significativo en la materia, fue dado en 1998 cuando en la Constitución Política de la República del Ecuador, aprobada y vigente desde el mismo año, se reconoció a los niños, niñas y adolescentes como actores de la vida ciudadana con derechos, garantías y obligaciones que comparten con los adultos; otro paso, fue en el año 2000 cuando el Congreso Nacional ratificó los convenios de la OIT N°. 138 y el N°. 182; un tercer paso, fue el proceso de discusión sobre un Código de Niñez y Adolescencia que entro en vigencia en el 2003 (Ley No. 100, publicada en Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003 y vigente desde el 3 de julio de ese mismo año) el mismo que fue el resultado de un proceso de debate legislativo que comenzó cuando la reforma legislativa de 1992 demostró su inadecuación con los principios y contenidos de la Convención sobre los Derechos del Niño, dentro de éste Código se planteó una institucionalidad articulada, es decir, se creó el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (CNNA) el cual es el rector de las políticas en materia de infancia y adolescencia en el Ecuador y, bajo sus lineamientos, en el año 2004 el gobierno aprobó el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cual se formularon 29 políticas. En lo concerniente a la problemática del trabajo infantil son dos las políticas dedicadas íntegramente a este tema:

Política 18: Erradicar progresivamente el trabajo infantil nocivo, peligroso o de riesgo (para niños y niñas de 5 a 12 años);

Política 27: Erradicación del trabajo prohibido y peligroso; y protección frente al trabajo y la explotación laboral (para niños y niñas de 13 a 18 años.

En el 2005 se declaró como política prioritaria de Estado la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

La promulgación de la nueva Constitución de la República del Ecuador en el año 2008 ha dado mayor relevancia, haciendo hincapié, al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, el país ha venido desarrollando el tema de la erradicación del trabajo infantil tanto en el Plan Nacional de Desarrollo 2007 – 2010 como en los Planes Nacionales para el Buen Vivir 2009 – 2013 y 2013 – 2017.

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2007 – 2010

Del informe sobre la situación actual de América Latina presentado por el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) de la Oficina Internacional del Trabajo (OIT) en septiembre 2007 se indica que de acuerdo al análisis estadístico sobre tasas de trabajo infantil por grupos de edades en América Latina se aprecia que para la población de 5 - 11 años, en Ecuador era del 10,1% y para la población de 12 - 14 años era del 28%.

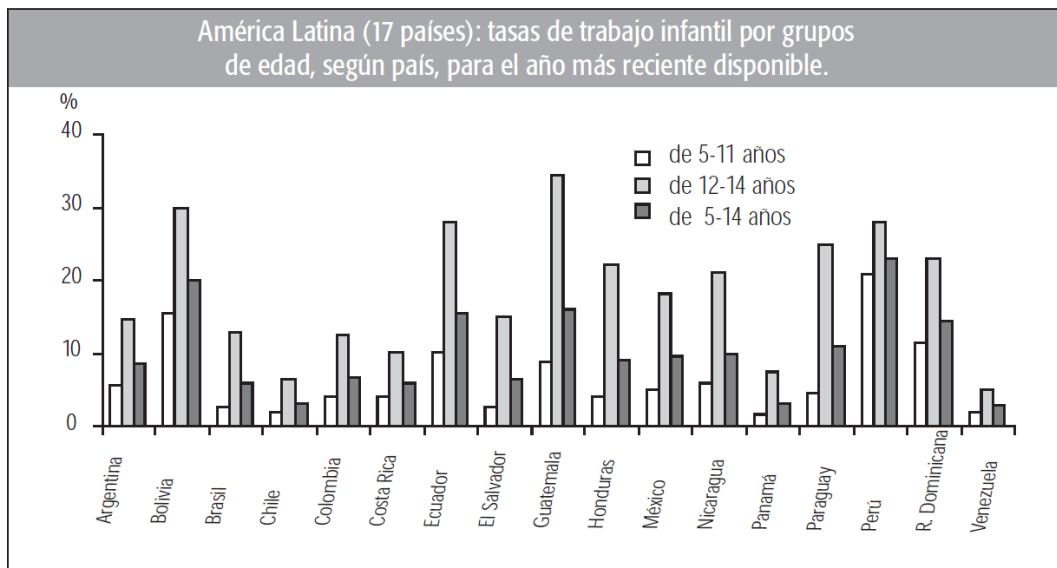


Gráfico 1. Tasas de trabajo infantil en América Latina 2007.
Fuente: (Organización Intenacional del Trabajo (OIT), 2007)

De lo expuesto, hay que recalcar que para el año 2007, Ecuador fue uno de los países que presentó mayor tasa de trabajo infantil lo que era preocupante pues era resultado de la

poca gestión en cuanto a esfuerzos y compromisos que se debía cumplir de acuerdo a los convenios internacionales adquiridos, específicamente del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) de la Oficina Internacional del Trabajo (OIT). Las causas como bien indica el informe de la OIT de 2007, en dicho año Ecuador se encontraba en proceso de elaboración del Plan Nacional de Desarrollo 2007 – 2010 bajo la administración del presidente Rafael Correa (2007 – 2011) el cual requería aprobación del Gabinete de Gobierno.

Según el Plan Nacional de Desarrollo 2007 – 2010 en su Objetivo 6 fundamenta como un problema serio el trabajo infantil y la ausencia sostenida de políticas que atiendan la problemática de los grupos vulnerables.

De acuerdo a lo expuesto, en el párrafo anterior, en el mismo Plan se expone que entre la población económicamente activa del Ecuador existe un porcentaje importante de jóvenes desempleados: 14.5%. Esta tasa es el doble de la tasa del país y además los jóvenes alcanzan un nivel del subempleo del 62%. Adicionalmente, se encuentra el trabajo infantil como un peso permanente en la estructura del mercado laboral del Ecuador alcanzado el 10% según la encuesta ENEMDUR 2006. Esta tasa implica que más de 600 mil niños y niñas se encuentran trabajando; puestos de trabajo que pudieran ser cubiertos por personas jóvenes o adultas.⁴⁰

Por otro lado, un punto importante que hay que resaltar dentro de este plan es la Política 6.5, se propone *erradicar el trabajo infantil en las áreas de actividad económica de mayor riesgo*, la propuesta radicaba en incorporar políticas de monitoreo a las empresas, además de enfrentar el problema y proponer soluciones inmediatas.

Asimismo, se dilucidaba la importancia de la educación y los efectos que los trabajos nocivos podrían causar a largo plazo a los niños, niñas y adolescentes trabajadores.

⁴⁰ Plan Nacional de Desarrollo 2007 – 2010, Objetivo 6, pág. 203 – 204

PLAN NACIONAL PARA EL BUEN VIVIR 2009 – 2013

En el Plan Nacional para el Buen Vivir 2009 – 2013 en Objetivo 1 y, específicamente, en su Política 1.3. *Promover la inclusión social y económica con enfoque de género, intercultural e intergeneracional para generar condiciones de equidad*, se habla de generar mejores condiciones económicas para los hogares y a través de programas sociales erradicar trabajo infantil.

Igualmente, se establece la Política 1.10. *Asegurar el desarrollo infantil integral para el ejercicio pleno de derechos* mediante el fomento de acciones integrales de prevención del trabajo infantil fortaleciendo las defensorías comunitarias y la rehabilitación familiar.

En el Objetivo 6 de este plan, se establece que de forma igualmente atentatoria a los derechos, el trabajo infantil forma parte de la estructura del mercado laboral, manteniendo lo expuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2007 - 2010. Además, se exponía que el 5,5% de los niños y niñas a nivel nacional trabajan. A nivel rural, existía un mayor porcentaje de niños trabajadores: 9,72%, frente al 2,99% a nivel urbano.⁴¹

PLAN NACIONAL DEL BUEN VIVIR 2013 – 2017

El Plan Nacional del Buen Vivir 2013 – 2017 en su Objetivo 2 y su Política 2.6. *"Garantizar la protección especial universal y de calidad, durante el ciclo de vida, a personas en situación de vulneración de derechos"* propone desarrollar y fortalecer los programas de protección especial desconcentrados y descentralizados, que implican amparo y protección a personas en abandono, en particular niños, niñas, adolescentes y adultos mayores y que incluyen la erradicación de la mendicidad y el trabajo infantil.⁴²

El Plan en mención, toma en cuenta en su Objetivo 9 el trabajo que debería abolirse, basándose en los artículos 46 y 66 de la Constitución vigente.

⁴¹ Fuente: INEC 2008

⁴² Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, Objetivo 2, Pág. 125

Adicionalmente, según las estadísticas mostradas en el Plan, para el año 2013 se afirmaba que el país, con respecto del trabajo infantil, ha mostrado avances importantes en los últimos seis años. En el año 2007 el indicador de porcentaje de trabajo infantil era del 8%, en el año 2012 se encontraba trabajando el 3,2%⁴³, y al año 2014 el 3%.⁴⁴

En el gráfico 2 que se encuentra a continuación, se puede observar el progreso realizado por el país en la materia de trabajo infantil a través de los años y las metas a cumplir al año 2017.

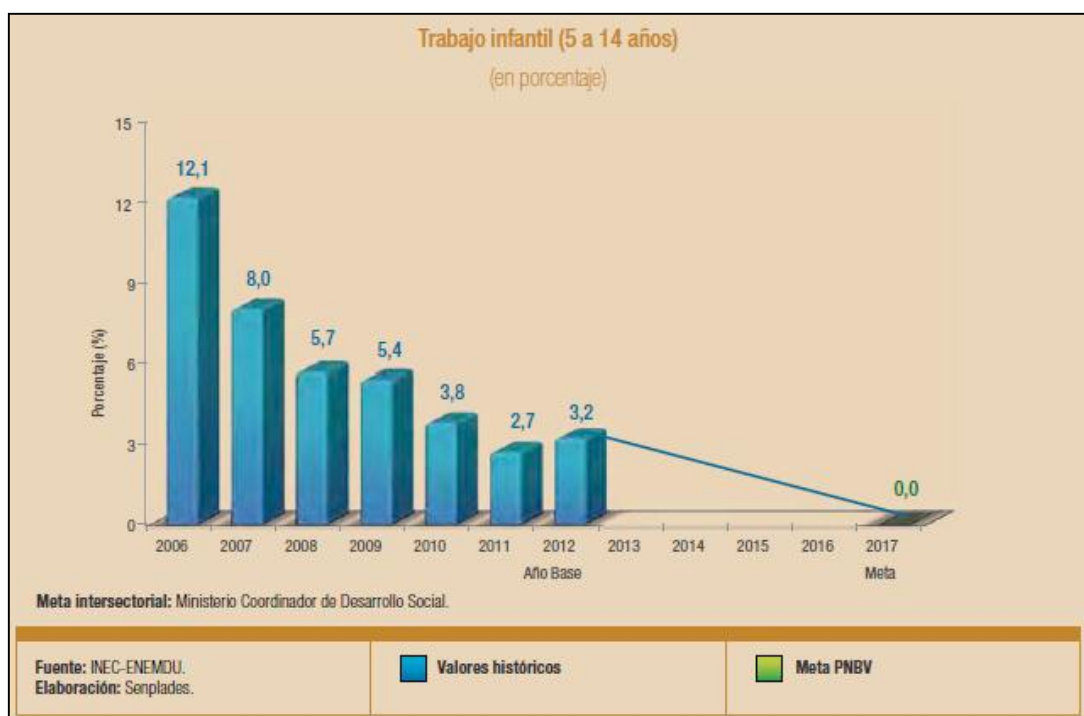


Gráfico 2. Trabajo infantil de 5 a 14 años en Ecuador
Fuente: (INEC, 2012)

⁴³ Fuente: INEC 2012

⁴⁴ <http://www.buenvivir.gob.ec/objetivo-9.-garantizar-el-trabajo-digno-en-todas-sus-formas#tabs3>

OTRAS ACCIONES

Actualmente, en el Ecuador existe un Comité Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil; dentro de este comité participan organizaciones sindicales (Frente Unitario de Trabajadores (FUT), Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres (CEOSL), Confederación de Trabajadores del Ecuador (CTE), Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Clasistas Unitarias de Trabajadores (CEDOCUT), Central Ecuatoriana de Organizaciones Clasistas (CEDOC), Unión General de Trabajadores del Ecuador (UGTE) y organizaciones empresariales (Federación de Cámaras del Ecuador), estos últimos se han comprometido a no contratar mano de obra infantil y a sensibilizar a sus asociados sobre este problema social.

El tema, hoy por hoy, tiene tanta relevancia que en el segundo Informe global de la OIT, *“La eliminación del trabajo infantil: un objetivo a nuestro alcance”*, publicado en mayo de 2006, se resumían los resultados del análisis sobre las tendencias en materia de trabajo infantil en todo el mundo, desde 2000 hasta 2004 donde los datos mostraban que el número de niños y niñas trabajadores cayó en un 11 por ciento, situándose en los 218 millones,⁴⁵ pero se conoce que en América Latina y el Caribe, el 15 por ciento de la población económicamente activa lo integran niños, niñas y adolescentes entre 10 y 14 años de edad, los mismos que dejan de ir a la escuela o llegan a las aulas extenuados por las duras jornadas de trabajo, reduciendo sus expectativas de desarrollo futuro. (Ver gráfico 3 y cuadro 1)

⁴⁵ OIT: *“La eliminación del trabajo infantil: un objetivo a nuestro alcance”*, Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, 2006 (Ginebra, 2006).

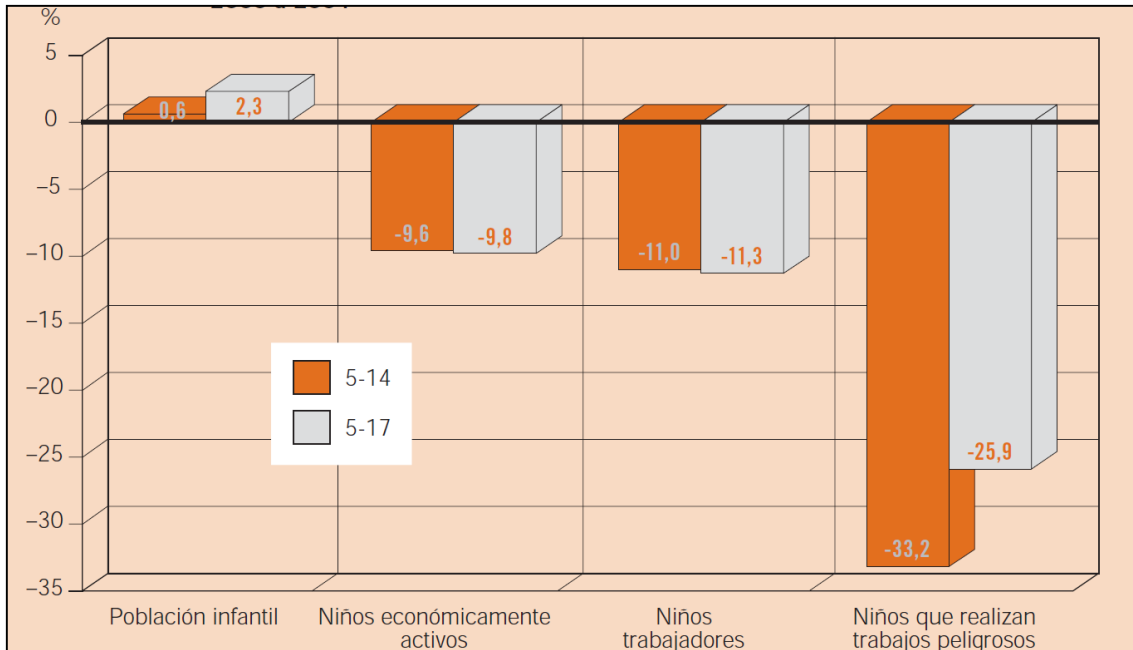


Gráfico 3. Variaciones porcentuales de la población infantil y de los niños que trabajan, 2000 - 2004

Fuente: (OIT, 2006)

Cuadro 1. Estimaciones de las distintas categorías de trabajo infantil por edad, 2000 y 2004

Grupo de edad (años)		Población infantil		De los cuales: niños económicamente activos		De los cuales: niños trabajadores		De los cuales: niños que realizan trabajos peligrosos	
		2000	2004	2000	2004	2000	2004	2000	2004
5-17	Número (millones)	1.531,4	1.566,3	351,9	317,4	245,5	217,7	170,5	126,3
	Incidencia (porcentaje del grupo de edad)	100,0	100,0	23,0	20,3	16,0	13,9	11,1	8,1
	Variación porcentual de 2000 a 2004	-	2,3	-	-9,8	-	-11,3	-	-25,9
5-14	Número (millones)	1.199,4	1.206,5	211,0	190,7	186,3	165,8	111,3	74,4
	Incidencia (porcentaje del grupo de edad)	100,0	100,0	17,6	15,8	15,5	13,7	9,3	6,2
	Variación porcentual de 2000 a 2004	-	0,6	-	-9,6	-	-11,0	-	-33,2
15-17	Número (millones)	332,0	359,8	140,9	126,7	59,2	51,9	59,2	51,9
	Incidencia (porcentaje del grupo de edad)	100,0	100,0	42,4	35,2	17,8	14,4	17,8	14,4
	Variación porcentual de 2000 a 2004	-	8,4	-	-10,1	-	-12,3	-	-12,3

Fuente: (OIT, 2006)

En el Ecuador, la mayoría de los niños, niñas y adolescentes trabajadores desempeñaban sus labores en el sector bananero, construcción, floricultura, en la minería artesanal, en

labores domésticas, en recolección de residuos sólidos, explotación sexual comercial, etc., como se aprecia en el cuadro 2.

Cuadro 2. Rama de actividad económica, por sexo y grupo de edad (%)

Rama de actividad económica	5 a 14 años			15 a 17 años		
	Niño	Niña	Total	Niño	Niña	Total
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	68,70%	71,80%	70,00%	49,70%	46,10%	48,50%
Minas y canteras	0,30%	0,20%	0,20%	0,30%	0,00%	0,20%
Industrias manufactureras	6,90%	5,10%	6,20%	8,80%	9,30%	8,90%
Construcción	2,30%	0,00%	1,40%	12,00%	0,10%	8,10%
Comercio	15,70%	14,60%	15,30%	20,80%	20,60%	20,80%
Hoteles y restaurantes	3,00%	4,50%	3,60%	3,50%	6,70%	4,50%
Transporte	1,00%	0,00%	0,60%	2,50%	0,70%	1,90%
Finanzas	0,00%	0,00%	0,00%	0,10%	0,00%	0,10%
Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler	0,30%	0,30%	0,30%	0,90%	1,40%	1,00%
Enseñanza	0,00%	0,00%	0,00%	0,30%	0,10%	0,20%
Servicios sociales y de salud	1,60%	1,20%	1,50%	1,10%	3,80%	2,00%
Hogares privados con servicio doméstico	0,20%	2,50%	1,10%	0,10%	11,40%	3,80%
Total	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

Fuente: (INEC, 2006)

Elaborado por: Eliane Vinueza

Con relación a este tema en septiembre del 2003 se inició el Programa de Duración Determinada (PDD) con financiación proveniente de USDOL (Departamento del Trabajo de Estados Unidos por sus siglas en inglés), y las acciones del programa están dirigidas específicamente al retiro de los niños, niñas y adolescentes de estas labores y a prevenir que más niños sean víctimas de estas formas de explotación que ponen en grave riesgo su salud física y psicológica.⁴⁶

Se puede verificar que la reducción del trabajo infantil se debe a un mayor cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia y según datos del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, la reducción actual del trabajo infantil ha supuesto un aumento en aproximadamente 5% de la tasa de asistencia a clases, de los menores de entre 5 y 17 años de edad.

⁴⁶ OIT/IPEC: "IPEC en América Latina y el Caribe: Avances y prioridades futuras 1996 – 2004"; OIT; Lima – Perú; 2004.

Los avances sobre prevención y erradicación del trabajo infantil se han conseguido a través de los esfuerzos coordinados de los Ministerios de Trabajo, Inclusión Económica y Social, Educación, Salud, el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia y el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social.

Según datos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, el Ecuador hasta julio de 2011 desvinculó a 2.160 niñas niños y adolescentes del trabajo en botaderos de basura; siendo el primer país en Latinoamérica en erradicar el trabajo infantil en estos espacios⁴⁷ y durante el 2012, inspeccionaron y gestionaron procesos de restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes en 238 florícolas y 396 empresas de la rama de agricultura, ganadería, caza y silvicultura. Además, ese mismo año se consiguió erradicar el trabajo infantil en camales municipales a nivel nacional.

Asimismo, es importante resaltar las alianzas con los gobiernos autónomos descentralizados, quienes, bajo el principio de corresponsabilidad, han asumido el control de espacios públicos, considerados peligrosos o nocivos, como botaderos de basura, mercados, camales y terminales terrestres, para garantizar que niños, niñas y adolescentes no trabajen y disfruten del derecho a la educación y a la recreación.

Adicionalmente, cabe mencionar que los sectores productivos de bienes y servicios están totalmente comprometidos con el principio de la responsabilidad social empresarial por lo que, ya erradicaron el trabajo infantil en sus procesos productivos y en toda la cadena productiva y por lo tanto, es preciso señalar el Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil que implementa la Red de Empresas por un Ecuador Libre de Trabajo Infantil y el Ministerio de Relaciones Laborales, el es una alianza público – privada, que cuenta con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). La Red busca desarrollar estrategias e intercambiar buenas prácticas de erradicación del trabajo infantil entre las 15 empresas miembros: Corporación Nacional de Telecomunicaciones, OCP, El

⁴⁷ INEC/UNICEF: “Trabajo infantil en Ecuador: Hacia un entendimiento integral de la problemática”, junio 2015.

Comercio, Danec, Diners, Holcim, Petroamazonas, Telefónica – Movistar, Cementos La Farge, Poweron, ACE Seguros, Empresa Eléctrica Quito, Pronaca, TANASA.

Uno de los aportes tangibles de esta iniciativa, es la implementación de políticas de Cero Tolerancia al trabajo infantil por parte de las empresas miembros de la Red, quienes han realizado un mapeo de sus colaboradores y proveedores claves con quienes se gestionan estrategias para prevenir y erradicar el trabajo infantil.

Finalmente, otra de las estrategias que ha dado resultado es el programa Bono de Desarrollo Humano del Ecuador el cual se define como un programa condicionado que consiste en un subsidio monetario, el cual brinda a los hogares situados en los dos quintiles más pobres de la población sus objetivos son:

1. Contribuir con la disminución de los niveles de desnutrición crónica y de enfermedades prevenibles para niñas y niños menores de 5 años de edad; y,
2. Promover la reinserción escolar, y asegurar la asistencia continua a clases a niñas, niños y adolescentes de entre 5 y 18 años de edad.
3. Proteger a los adultos mayores y personas con discapacidad.
4. Garantizar a los núcleos familiares un nivel mínimo de consumo.
5. Incorporar corresponsabilidades específicas orientadas a la inversión en educación y salud.

En base a sus objetivos se han realizado estudios, uno de ellos (Schady y Araujo, 2006), reveló que los niños de 11 a 16 años que vivían en un hogar beneficiario del bono tenían ocho puntos porcentuales menos de probabilidad de participar en actividades de trabajo infantil.

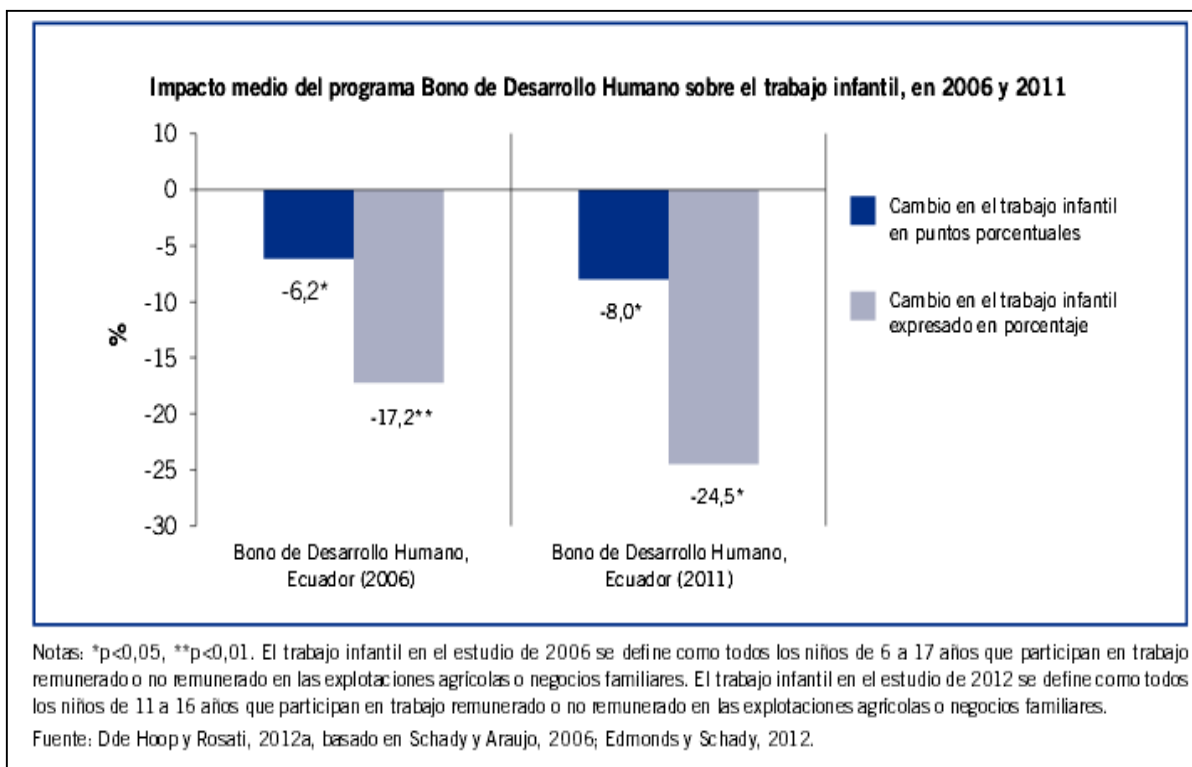


Gráfico 4. El programa Bono de Desarrollo Humano del Ecuador redujo el trabajo infantil

Fuente: (OIT, 2013)

3.3 GESTIONES PENDIENTES

En el Ecuador pese a los grandes esfuerzos desplegados, no se han cumplido a cabalidad las metas del gobierno plasmadas en los planes de desarrollo y de buen vivir con respecto a la erradicación del trabajo infantil, puesto que, el problema, aunque en menor escala, persiste, por lo que, el Estado no puede sentirse satisfecho con los logros alcanzados si aún una parte de la población vulnerable, como lo son los niños, niñas y adolescentes, se encuentran bajo la figura del trabajo infantil. La satisfacción del Estado debe llegar el momento en que el trabajo infantil se encuentre abolido en todas sus formas.

Según la Primera Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI), realizada en noviembre de 2012 por el Instituto Ecuatoriano de Estadística y Censos (INEC) de todos los niños, niñas y adolescentes de 5 a 17 años de edad, el 8,56% realiza actividades de trabajo infantil, esto

equivale aproximadamente a 360.000 niños, niñas y adolescentes trabajadores a nivel nacional.

Una vez descrita, en líneas anteriores, una parte importante de la trama de problemas en la cual el trabajo infantil está involucrado, se ha elaborado una visión de futuro basada en el Plan Nacional del Buen Vivir 2013 – 2017 contemplando un escenario que describe una situación en la cual el trabajo infantil se encuentra abolido.

Para conseguir una sociedad del Buen Vivir es imperativo que niños, niñas y adolescentes dejen de trabajar y recobren sus derechos a estudiar, jugar, a recibir atención médica y a compartir en familia.

Dentro de las gestiones pendientes se puede mencionar que se debería:

- Poder constatar que todos los niños, niñas y adolescentes desde la más tierna edad hasta los 17 años, están frecuentando la escuela (según principios constitucionales debe ser pública, gratuita y de calidad) y que ésta a su vez es un espacio de información y que sirve para desarrollo de la comunidad, y, que el cuadro docente de las escuelas es altamente calificado y bien remunerado, lo que estimula su desempeño y creatividad. Se hace esta mención puesto que el no frecuentar la escuela deriva en acumulación de rezago escolar severo y por ende menos oportunidades de éxito en la vida adulta.
- Implementar para los niños, niñas y adolescentes que presentan secuelas del trabajo una política integral de atención a la salud. Esa política debe enfocarse en acciones de promoción, prevención, atención y vigilancia de la salud de esos niños, niñas y adolescentes.
- Verificar que los pueblos indígenas, las comunidades de afroecuatorianos y demás familias y habitantes de la zona rural son respetados en sus estructuras culturales sin que se perjudique su inserción en el contexto social común, lo que es posible por medio de la implementación de la política nacional de educación en el campo. Esa política garantiza la equiparación de las oportunidades para los niños del campo, con relación a los niños de la ciudad.

- Crear alternativas productivas para la generación de ingresos sustitutos, es decir fomentar la capacidad de las familias que cuentan con el aporte monetario y de trabajo de niños, niñas y adolescentes, para suplir la falta de esos ingresos.
- Contar con una sociedad movilizadora, actuante y bien organizada para combatir el trabajo infantil y proteger los derechos de los niños y adolescentes. La Constitución de la República y el Código de la Niñez y Adolescencia son conocidos y deben ser cumplidos por todos.

CAPITULO 4

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

“La infancia desprotegida sólo genera hombres desesperados... mujeres desesperadas... Nosotros tenemos la tremenda responsabilidad de hablar de esto y exigir que no haya más niños en la calle y pare el abuso, el maltrato y la violencia”.

MERCEDES SOSA⁴⁸

4.1. CONCLUSIONES:

- La cuestión del trabajo infantil debe ser siempre enfocada en la perspectiva de los Derechos Humanos. Estos derechos son fundamentales e inalienables y, por lo tanto, no son negociables. Las leyes vigentes son instrumentos legales que buscan garantizar esos derechos
- No existe una correspondencia entre la norma y la realidad nacional, ya que existe una necesidad de los niños, niñas y adolescentes de trabajar para la satisfacción de necesidades básicas, y en sí el trabajo infantil no es negativo, pero se convierte en negativo, cuando éste se torna peligroso e impide el pleno desarrollo sea éste físico o mental, tanto de capacidades como de aptitudes, de los niños y adolescentes.
- El Ecuador ha dado importantes pasos en materia de reconocimiento, protección y garantía de derechos humanos en general, la suscripción y ratificación de diferentes instrumentos jurídicos internacionales ha marcado en el país una serie de reformas y acciones tendientes a dar cumplimiento a las obligaciones asumidas como Estado frente a la comunidad internacional.
- Debido a las secuelas duraderas de los desastres naturales como las inundaciones, el fenómeno de El Niño, la erupción constante del volcán Tungurahua, la amenaza de la erupción del volcán Cotopaxi y los efectos del más reciente terremoto, la

⁴⁸ Cantante argentina y Embajadora de Buena Voluntad de la UNESCO para Latinoamérica y el Caribe.

inestabilidad política de los últimos años, la desaceleración económica actual, las desigualdades extremas y la injusticia social han tenido consecuencias negativas en la protección de los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño.

- En el Código de la Niñez y Adolescencia existen una serie de medidas de protección en las prácticas laborales y es así como el Estado, la sociedad y la familia tienen la obligación de proteger a los niños, niñas y adolescentes que trabajan contra la explotación laboral y económica así como también de cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para la salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social o que entorpezca el ejercicio de su derecho a la educación.
- Una de las maneras más eficaces de lograr que los niños vayan a la escuela consiste en eliminar los incentivos que les llevan a trabajar.
- El trabajo infantil violenta derechos.
- Para erradicar el trabajo infantil hay que centrarse más en la familia que en el niño, para que la familia no necesite la mano de obra infantil, para ello, es importante que, tanto el niño, niña o adolescente como su familia tengan acceso a servicios básicos como agua potable, salud, educación y vivienda, es decir, se necesita una sociedad más justa.
- Definitivamente la pobreza es una causa del trabajo infantil porque existe una íntima relación que es: a más pobreza más trabajo infantil y viceversa; pero no es la única causa.
- Otro factor agravante que contribuye al trabajo infantil, a menudo en sus peores formas, es el impacto de la pandemia del VIH/SIDA y la forma en que afecta a niños que han perdido uno o ambos padres y otros familiares.
- Existe la necesidad de construir consensos basados en un modelo de alianza entre los sectores públicos y privados.
- El Estado omite algunas de las acciones necesarias para desterrar el trabajo infantil lo que le acarrea responsabilidad internacional en el tema, lo que se reduce a que el Estado no ha asumido el papel que le asigna la Constitución y a lo que voluntariamente se ha comprometido en los Tratados Internacionales.
- La erradicación progresiva del trabajo infantil, sólo será posible mediante modificaciones estructurales a las políticas sociales, estas se deben orientar a

cumplir los compromisos adquiridos por el Ecuador en la Convención sobre los Derechos del Niño y que se reafirman en el Código de la Niñez y Adolescencia.

- La responsabilidad del Estado se encuentra en la obligación de reparar el daño causado.
- Según datos de la OIT, los beneficios económicos de la eliminación del trabajo infantil son mayores que sus costos: erradicar el trabajo infantil se estima costaría US\$76 mil millones de dólares y los beneficios económicos netos para 2020 serían US\$330 mil millones de dólares.
- Eliminar el trabajo infantil es fundamental para garantizar una sociedad libre, próspera y que respete los derechos de las personas más vulnerables.
- Una sociedad que respeta los derechos fundamentales y que proporciona libertad y dignidad a la niñez, crea las condiciones necesarias para que ésta pueda desarrollar sus potencialidades.
- El trato que la familia y la sociedad brindan a la niñez es un indicador importante del nivel de respeto a los derechos humanos.
- En el caso específico de los adolescentes, está comprobado que la asistencia a la escuela secundaria y su terminación, el acceso a una atención médica de calidad, la participación en la toma de decisiones y la protección contra la violencia, la explotación y el abuso son fundamentales para capacitar a los adolescentes a fin de que logren su pleno potencial para que como adultos estén mejor preparados para los desafíos.
- La tendiente disminución del trabajo infantil en el Ecuador se atribuye al cumplimiento de lo establecido en convenios internacionales tales como el 138 y 182 de la OIT, de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la ONU, el establecimiento de políticas públicas expuestas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007 – 2010 como en los Planes Nacionales para el Buen Vivir 2009 – 2013 y 2013 – 2017 los mismos que garantizan que las familias ecuatorianas cumplan con los requisitos económicos y sociales básicos necesarios para vivir una vida digna lo que ha llevado a un aumento de la inversión social por parte del gobierno en áreas como la salud y educación que son gratuitas y en la última también existe la distribución sin costo de libros de texto y uniformes para que no exista excusa alguna con respecto a la asistencia a la escuela.

- Ecuador ha tenido un descenso marcado y sostenido en el tiempo del porcentaje de trabajo infantil lo que ha llevado a que el país sea tomado como modelo a seguir en materia de erradicación de trabajo infantil.
- Las ramas de agricultura y ganadería son las principales empleadoras de niños, niñas y adolescentes entre 5 y 17 años, seguidas del comercio, la recolección de basura y el servicio doméstico.

4.2. RECOMENDACIONES:

- Al evaluar el bienestar de la infancia, generalmente se comparan los indicadores para los niños de las zonas rurales con los indicadores de los niños de las zonas urbanas. Como es de esperar, los resultados del sector urbano tienden a ser mejores, porque hay una mejor calidad en la salud, la protección, la educación y el saneamiento, pero como estas comparaciones se basan en cifras globales, las penurias que padecen los niños más pobres de las zonas urbanas quedan encubiertas. A pesar de esto, no se ha prestado la debida atención a los niños que viven en condiciones de pobreza en el medio urbano. Esta situación se debe abordar con carácter urgente, e instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño y compromisos como los Objetivos del Milenio, pueden proporcionar un marco para la acción.
- Conseguir la ratificación universal de los Convenios de la OIT sobre el trabajo infantil y de todos los Convenios fundamentales de la OIT.
- Para erradicar progresivamente el número de niños, niñas y adolescentes que están involucrados en situaciones de trabajo infantil se deben implementar procesos de prevención, sensibilización, contención y apoyo a la restitución de derechos.
- Se debe incluir a los niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil en los sistemas de protección social y económica para la efectiva restitución de sus derechos.
- En todas las áreas de la producción donde se encuentra mano de obra infantil es necesario desarrollar un proceso sostenido con las familias de los niños, niñas y adolescentes trabajadores, la sociedad en general, las autoridades y los actores principales para eliminar progresivamente el trabajo infantil.
- El Estado debe seguir reforzando la legislación para luchar contra el trabajo infantil y para ello se necesita que aplique eficazmente la legislación existente y los programas nacionales para erradicar progresivamente el trabajo infantil.
- Se debe potencializar las inspecciones laborales para verificar que no exista mano de obra infantil en los trabajos considerados peligrosos o que se encuentren enmarcados dentro de las peores formas de trabajo infantil.

- El Estado debe también mejorar y fomentar la capacidad humana y económica del sistema de inspección laboral para que se cumplan eficazmente las leyes sobre trabajo infantil, incluida la prohibición de emplear niños en actividades peligrosas.
- Es necesario fortalecer a las instituciones que trabajan a favor de la infancia para que exista una cooperación con el Estado para que de esa manera no se vulneren los derechos de la niñez y adolescencia.
- Se debería comenzar a establecer metas específicas para los años venideros y mantener un seguimiento de las mismas para que lleguemos al 2016 habiendo cumplido el compromiso de la erradicación del trabajo infantil.
- Siendo la pobreza una de las principales causas del trabajo infantil se debería crear un programa en el cual se procure la mitigación de la pobreza extrema y se desarrollen las capacidades de los hogares más pobres para que de esta manera se rompa el círculo de pobreza.
- El trabajo infantil restringe la posibilidad de ser niño y coarta cualquier intento posterior de superación por lo que, se debe erradicar el trabajo infantil e insertar a estos niños, niñas y adolescentes trabajadores en el sistema educativo para que de esa manera no se encuentren en desventaja al momento de ingresar “verdaderamente” al mercado laboral.
- Con relación al punto anterior, el Estado debe garantizar la educación universal obligatoria y gratuita, reducir las barreras que obstaculizan la educación y establecer entornos seguros en los que los niños y niñas puedan estudiar y aprender.
- La denominada responsabilidad social de las empresas es clave para una mejor sociedad ya que de alguna manera deben reinvertir sus ganancias en ella y debe ser consciente en la prevención del trabajo infantil y es ahí donde los empresarios deben tener un sentido ético y jamás permitir el uso de la mano de obra de los niños para aumentar sus utilidades.
- Se debe capacitar a la policía para que trabajen en torno a los derechos de los niños en contra del abuso sexual, maltrato infantil y explotación laboral.
- Es imperioso que se abran plazas de trabajo y se creen mayores oportunidades laborales para los adultos para que, de esa manera, los niños no tengan que trabajar.

BIBLIOGRAFÍA

Doctrinaria

Libros de texto:

1. Aizenstatd Leistenschneider, Najman Alexander, *La responsabilidad internacional de los Estados por actos ilícitos, crímenes internacionales y daños transfronterizos*, México, Vol. 12 Anuario Mexicano de Derecho Internacional, 2012.
2. Asanza Miranda, Felipe, *Las garantías constitucionales de los derechos fundamentales y los deberes del Estado*, Revista Judicial Diario La Hora, Quito, 2009.
3. Cytrynblum, Alicia, *Niñez y adolescencia en la prensa Argentina: trabajo infantil*, Buenos Aires, Periodismo Social Asociación Civil, 2010
4. Comité Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil CONEPTI, *Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil 2008-2013*, Quito, 2008.
5. INEC/UNICEF, *Trabajo infantil en Ecuador: Hacia un entendimiento integral de la problemática*, Quito, 2015.
6. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (2011). Módulo de Trabajo Infantil 2011: Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2011*, México, 2012.
7. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Organización de las Naciones Unidas, *El uso de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos en la administración de justicia*, Quito, 2008.
8. Observatorio de la Niñez y Adolescencia, *Estado de los Derechos de la Niñez y Adolescencia en el Ecuador, 2005*, Quito, Ed. Noción, 2006

9. OIT, *Intensificar la lucha contra el trabajo infantil*, OIT, 2010
10. OIT, *La eliminación del trabajo infantil: un objetivo a nuestro alcance*, Ginebra, 2006
11. OIT, *La Acción del IPEC contra el Trabajo Infantil: Hechos sobresalientes 2006*, OIT, 2006
12. OIT, *Trabajo infantil: Un manual para estudiantes*, OIT, 2004
13. OIT/IPEC, *IPEC en América Latina y el Caribe: Avances y prioridades futuras 1996 – 2004*, Lima, OIT, 2004.
14. OIT, *Reporte Global: Un futuro sin trabajo infantil (Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo)*, OIT, 2002.
15. OIT y Unión Interparlamentaria, *Guía Práctica para Parlamentarios “Erradicar las peores formas de Trabajo Infantil: Guía para Implementar el Convenio número 182 de la OIT”*, publicación de la Organización Internacional del Trabajo y Unión Interparlamentaria, número 3, 2002.
16. Ponce, Juan y Falconí, Fander, *El Trabajo Infantil en Ecuador: Marco Institucional, Evolución Histórica y Análisis Costo Beneficio de su Erradicación*, Quito, 2011
17. Portocarrero Grados, Ricardo, *El trabajo Infantil en el Perú, apuntes de interpretación histórica*, Lima, Ifejant, 1998.
18. SENPLADES, *Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 – 2017*, Quito, 2013
19. SENPLADES, *Plan Nacional para el Buen Vivir 2009 – 2013*, Quito, 2009
20. SENPLADES, *Plan Nacional de Desarrollo 2007 – 2010*, Quito, 2007.
21. UNESCO – ECUADOR, *Erradicando el Trabajo Infantil en el Ecuador*, Quito, 2006

22. UNICEF, *La Condición de la Infancia en el Mundo*, UNICEF, 1997

Normativa:

Internacional

1. OIT, *Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (Convenio 182 de la OIT)*, adoptado el 17 de junio de 1999.
2. OIT, *Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo (Convenio 138 de la OIT)*, adoptado en 1973.
3. ONU, *Convención sobre los Derechos del Niño y Protocolos Adicionales*, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, entrada en vigor en Ecuador: 2 de septiembre de 1990.

Comparada

1. Código de Infancia y Adolescencia de Colombia
2. Constitución de la República Federativa de Brasil
3. Consolidación de las Leyes del Trabajo (CLT) de Brasil
4. Ley n° 8.069, de 13 de julio de 1990 Estatuto del Niño y del Adolescente (ECA) de Brasil
5. Ley 27337 de Perú – Código del Niño y Adolescente
6. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, *Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012 – 2021*, Lima, 2012
7. Ministerio de la Protección Social, *Hacia la construcción de Planes departamentales de prevención, desestimulo y erradicación del trabajo infantil en sus peores formas, y protección del trabajo Juvenil*, Colombia, 2005.
8. Ministerio de Trabajo y Empleo, Secretaría de Inspección del Trabajo, *Plan Nacional de Prevención y Erradicación del*

Trabajo Infantil y Protección al Trabajador Adolescente,
Brasilia, 2004.

Nacional

1. *Constitución de la República del Ecuador*, R.O. 449 del 20 de octubre de 2008
2. *Codificación del Código del Trabajo (CODIFICACIÓN 2005 – 017)*, Registro Oficial Suplemento No. 167, 16 de Diciembre de 2005.
3. *Código de la Niñez y Adolescencia*, Ley 2002-100, R.O. 737 de 3 de enero de 2003

Documentos en línea

1. Barboza, Julio, *La Responsabilidad Internacional*, http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones_digital_XXIII_curso_derecho_internacional_2006_Julio_Barboza.pdf
2. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley Federal del Trabajo*, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125.pdf>
3. Instituto Nacional de Estadística y Geografía de México – INEGI www.inegi.org.mx
4. Instituto Nacional de Estadística y Geografía de México – INEGI, *El trabajo infantil en México 1995-2002*, http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvini/egi/productos/estudios/sociodemografico/trabajo_infantil/El_Trabajo_Infantil.pdf
5. Instituto Nacional de Estadística e Informática, *Perú: Perfil del Trabajo Infantil al 2013*, www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1207/Libro.pdf
6. Morsolin, Cristiano, *El pasado y presente del trabajo infantil*, www.selvas.org/dossNAT4Es.html

7. OIT, *Medir los progresos en la lucha el trabajo infantil. Estimaciones mundiales entre 2000 y 2012*, http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---ipec/documents/publication/wcms_221514.pdf
8. ONU, *Objetivos de Desarrollo del Milenio*, <http://www.un.org/es/millenniumgoals/>
9. SENPLADES, www.senplades.gob.ec
10. UNICEF, *Niños y niñas que trabajan en México: Un problema persistente*, [http://www.unicef.org/mexico/spanish/Analisis Preliminar e noe.pdf](http://www.unicef.org/mexico/spanish/Analisis_Preliminar_e_noe.pdf)

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

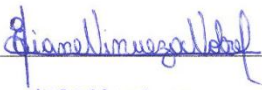
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Eliane Lusca Vinueza Nobre**, CI: **170980658 – 0** autora del trabajo de graduación intitulado *“Análisis Jurídico de las Obligaciones y Responsabilidad de los Estados en Materia de Trabajo Infantil”*, previa a la obtención del grado académico de: **LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS** en la Facultad de **JURISPRUDENCIA**:

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Quito, 30 de agosto de 2016



170980658 - 0

FIRMA Y CÉDULA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE No. 170980658-0

CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
**VINUEZA NOBRE
ELIANE LUSCA**

LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
QUITO
CHAUPICRUZ**

FECHA DE NACIMIENTO 1983-12-29
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **F**

ESTADO CIVIL **CASADA**
**PATRICIO ALEJANDRO
UBIDIA BURBANO**





INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE E43444444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VINUEZA VINUEZA GILBERTO NAPOLEON

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
NOBRE NOGUEIRA VELMA LUSCA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2012-12-13**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-12-13

000061979







DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

027

027 - 0153 **1709806580**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
VINUEZA NOBRE ELIANE LUSCA

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
PROVINCIA LA CONCEPCION 3
QUITO PARROQUIA ZONA
CANTÓN



f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

